

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción . . . . . 0,50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción . . . . . 1,00 —

Idem oficiales, línea o fracción . . . . . 1,00 —

Idem particulares . . . . . 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantise y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DEL EJERCITO

#### Junta Central de Vestuario y Equipo

Dispuesto por Real orden circular de 13 del mes actual (D. O. número 181), que esta Junta adquiere, por gestión directa, las prendas y efectos de vestuario y equipo que en dicha disposición se mencionan, y debiendo regir para la expresada compra los pliegos de condiciones técnicas y legales aprobadas por Real orden circular de 27 del mismo mes (D. O. número 195), se hace saber a los que deseen hacer proposiciones, que habrán de presentarlas ante la misma Junta, reunida en pleno, el día 17 de septiembre próximo, a las diez y media de la mañana, en el despacho del excelentísimo señor General Presidente.

Los licitadores extenderán sus proposiciones en papel sellado, de la clase octava, presentándolas en pliegos cerrados, ajustándose, con la mayor exactitud en su redacción, a lo prevenido en la condición quinta del pliego de técnicas y al modelo que a continuación se inserta, y debiendo acompañar certificado expedido por el Comité regulador de la producción industrial, el último recibo de la contribución industrial que les corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante; el resguardo del depósito de la garantía que después se cita y los boletines o recibos que justifiquen el ingreso de la cuota obligatoria para el retiro obrero, correspondientes al mes anterior al en que necesiten exhibirlos, y los apoderados presentarán también el poder notarial otorgado a su favor.

También acompañarán, para cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto ley, número 744, de 6 de marzo de 1929, y según lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de 17 de diciembre de 1928, un certificado en el que declaren obligarse a que, en la construcción que se les adjudique, sus obreros estarán sometidos a condiciones no inferiores a las que en la realización de obras destina-

das a otras empresas privadas o al consumo público hayan sido determinadas por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos o normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales y obreras de la industria correspondiente o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, obligándose también a cumplir los preceptos del Real decreto que establecen determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, así como para la garantía de los créditos por salarios.

Por separado de los pliegos en que vayan las ofertas, presentarán la cédula personal o pasaporte de extranjería, documentos que le serán devueltos después de haber hecho su reseña en los mismos sobres de los pliegos.

Para tomar parte en la licitación es condición indispensable que se acompañe a cada proposición la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculado con arreglo a los precios límites.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, o por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

También servirán para este efecto los recibos de la Pagaduría Central Militar, en que conste que se ha depositado en su Caja y en metálico, precisamente, el referido 5 por 100.

Estos resguardos expresarán, claramente, que el depósito ha sido constituido para tomar parte en la compra por gestión directa que se intenta, y que quedan a disposición del Presidente de la Junta Central de Vestuario y equipo, como garantía del cumplimiento de las ofertas.

Todos los efectos y prendas que se desean adquirir habrán de ser precisamente de producción nacional, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

De acuerdo con lo prevenido en la quinta condición técnica, los licitadores presentarán, en los días compren-

didos desde la fecha de la publicación de este anuncio hasta el día 16 de septiembre inclusive, tantos modelos de prendas y efectos como regiones donde deseen entregar, y dos más para la Junta, todos de igual calidad y confección, y debidamente señalada cada prenda o efecto para que no haya confusiones respecto al constructor a que pertenecen.

Los modelos de prendas que puedan tener más de una talla, serán precisamente de la talla primera, y en las que puedan ser anchas y estrechas, de la talla primera ancha; los modelos de guantes serán del tamaño normal.

Como cada licitador, según dispone la condición citada, puede presentar más de una clase de prendas, con diferente calidad y precio, los lotes formados por cada grupo deberán entregarse en paquetes separados, envueltos y precintados, con una marca o nombre al exterior, que corresponda con el consignado en el pliego respectivo.

Estos paquetes se entregarán durante el plazo citado, en la Secretaría de la Junta, sita en el pabellón de entrada a este Ministerio, junto a la verja de la calle de Alcalá, y serán admitidos todos los días laborables, de diez a trece, en cuya Secretaría estarán de manifiesto, durante las mismas horas, los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los modelos de las prendas y efectos que se tratan de adquirir.

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan todos los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

#### Modelo de proposición

Don F... de T... y T..., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal de ... clase núm. ..., expedida en ... (o pasaporte de extranjería en su caso), enterado del anuncio publicado en el Diario Oficial del Ministerio del Ejército fecha ... (o en la Gaceta de Madrid o en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid), para la adquisición de prendas y efectos de vestuario y equipo, y enterado también del pliego de condiciones técnicas y legales a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento y a facilitar las prendas y efectos siguientes:

Para entregar en Madrid ... capotes-manta de lana caqui, en

el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), cada uno.

... tabardos de lana caqui, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), cada uno.

Para entregar en Sevilla

... bolsas de aseo, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), cada una.

... pares de espuelas, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), cada par.

Para entregar en ...

Para entregar en ...

A esta proposición se acompaña, en cumplimiento de lo prevenido, certificado expedido por el Comité regulador de la producción industrial, el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca, resguardo que acredita haber satisfecho las cuotas para el régimen obligatorio del Retiro Obrero, poder Notarial otorgado a favor del firmante (en el caso de serlo el apoderado), el certificado referente a la obligación que contrae de no someter a sus obreros a condiciones inferiores a las que en otras obras hayan sido determinadas por los organismos correspondientes, y el resguardo de la Caja general de Depósitos (o de la sucursal de ..., o de la Pagaduría Central Militar), justificativo de haber depositado la fianza prevenida, declarando, además, que los artículos con que están confeccionadas las prendas y efectos que ofrece proceden de las casas nacionales siguientes:

El tejido para capotes-manta y tabardos, de la fábrica de ...

Los botones, de la fábrica de ...

Los hilos, de la fábrica de ...

Los corchetes, de la fábrica de ...

La loneta para bolsas de aseo, de la fábrica de ...

Las espuelas, de la fábrica de ...

.....

### NOTAS

1.ª En el caso de que no me fueran adjudicados los tabardos de lana caqui en las plazas para que las ofrezco, autorizo a la Junta para que pueda aplicarlas, en todo o en parte y en concurrencia con los demás licitadores, para las siguientes:

Para entregar en Barcelona, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), cada uno.

Para entregar en Valladolid, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), cada uno.

Del mismo modo, autorizo a la Junta para que las bolsas de aseo que no me sean adjudicadas en las plazas que antes indico, puedan ser aplicadas a las siguientes:

Para entregar en Coruña, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), cada una.

Para entregar en Melilla, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), cada una.

Por último, hago constar que me conformo con cuantas resoluciones adopte la Junta respecto al contenido de las precedentes notas.

Madrid, ... de septiembre de 1930.

Madrid, 30 de agosto de 1930.—El General Presidente accidental M. Junquera,

(E.—888)

### Dirección General del Tesoro Público

#### ANUNCIO

Autorizada esta Dirección general, por Real orden de 25 del actual, para celebrar nuevo concurso público con el fin de adquirir los muebles y aparatos de luz necesarios en el nuevo edificio construido para la Lotería Nacional, se hace saber que dicho concurso se celebrará en esta Dirección general, a las doce del día 16 del próximo septiembre, ante una Junta por mí nombrada y con sujeción al pliego de condiciones que rigió para el concurso anterior, y que además estará de manifiesto en el Registro general de esta Dirección y en la Sección de Loterías, en la cual podrán obtener los licitadores cuantos datos complementarios estimen oportunos para el mayor acierto de sus ofertas.

La cantidad exigible a los proponentes para tomar parte en el concurso es la de 2.500 pesetas (condición 16), que habrán de constituir previamente en depósito en la Caja general, y la fianza definitiva exigible al adjudicatario o adjudicatarios consistirá en el 10 por 100 del importe del suministro (condición 8.ª)

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que a continuación se inserta, se presentarán en esta Dirección y en pliego cerrado hasta el día 15 del citado septiembre, y el acto de apertura de pliegos se verificará conforme a las normas establecidas en la condición 17 del referido pliego.

Madrid, 28 de agosto de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

#### Modelo de proposición

Don ..., domiciliado en ..., que reune cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número ..., fecha ..., y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir, por concurso, los muebles y aparatos de luz necesarios a la Sección de Loterías de la Dirección general del Tesoro público, y con destino al nuevo edificio construido al efecto, se comprometo a colocar en dicho local, en el plazo de ... (los muebles y aparatos de luz) según dibujos, etc., por el precio global de ... (en letra) pesetas, y con sujeción a las cláusulas del mencionado pliego.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2.º, en relación con el 4.º, de la Real orden circular de 10 de febrero del corriente año, se hace cons-

tar que el pliego de condiciones para la celebración del concurso a que se refiere el anuncio precedente, aparece publicado en la Gaceta de Madrid del 31 de agosto próximo pasado, al anexo único, página 610.

(E.—693)

### Diputación Provincial DE MADRID

#### Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Aprobado por la Comisión Provincial el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de reparación del firme en el camino vecinal de Valdelaguna a Villamanrique de Tajo, se hace público por medio del presente anuncio que durante los cinco días siguientes a la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, se encontrarán de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados los pliegos de condiciones que han de regir para dicha subasta, a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de contratación de 2 de julio de 1924.

Madrid, 1 de septiembre de 1930.—El Jefe de la Sección de Fomento, A. Navarrete.

(O.—296)

Aprobado por la Comisión Provincial el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de reparación del firme en los caminos de la carretera de Aravaca a Pezuelo a los kilómetros 11 y 12 de la general de La Coruña, se hace público por medio del presente anuncio que durante los cinco días siguientes a la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, se encontrarán de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados los pliegos de condiciones que han de regir para dicha subasta, a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de contratación de 2 de julio de 1924.

Madrid, 1 de septiembre de 1930.—El Jefe de la Sección de Fomento, A. Navarrete.

(O.—297)

### Ayuntamiento de Madrid

#### SECRETARÍA

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 18 del pasado junio, con sanción del Pleno en sus sesiones del 28 de julio y 2 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la adquisición de 676 urnas destinadas a contener las papeletas de emisión de sufragios y arreglo de 324 existentes en el Almacén de efectos de la Villa.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 25 de agosto de 1930.—El Secretario, M. Berdejo.

(E.—697)

### AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

#### CHAMARTIN DE LA ROSA

Acordada por el Ayuntamiento Pleno la construcción de una alcantarilla visitable, en la calle de Marqués de Viana, se anuncia al público, por plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se deseen, y advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Chamartín de la Rosa, a 1.º de septiembre de 1930.—El Alcalde, Miguel Mas.

(O.—295)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

#### EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha veinticinco del corriente, dictada en los autos ejecutivos por el procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria promovidos por el Procurador D. Adolfo Bañegil Picazo, en nombre de D. Antonio Jorge Alvarado, contra doña Concepción Beatriz García y García, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez,

Una casa en construcción sita en esta Corte, calle de Anastasio Arca, número siete, en el extrarradio de esta Capital, que comprende una superficie de trescientos ochenta y ocho metros noventa y cinco centímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil nueve pies cuadrados y sesenta y ocho centésimas de la cual extensión es ya edificada en cuatro plantas una porción de trescientos cuarenta y un metros cuadrados, equivalentes a cuatro mil trescientos noventa y dos pies cuadrados, y en planta de ático solamente doscientos sesenta y siete metros cuadrados, equivalentes a tres mil cuatrocientos treinta y ocho pies cuadrados, destinándose el resto de la superficie a cuatro patios.

Para que pueda tener lugar dicho acto se ha señalado el día veintinueve de septiembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa número uno de la calle del General Castaños, bajo las siguientes

#### Condiciones

##### Primera

La referida casa sale a subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio que sirvió de tipo para la anterior, o sea por la suma de ciento doce mil quinientas pesetas.

##### Segunda

No se admitirán posturas inferiores a este tipo.

##### Tercera

Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de las expresadas doce mil quinientas pesetas; y

##### Cuarta

Que los autos y la certificación del

Registro de la Propiedad del Norte de esta Capital a que se contrae la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría hasta el acto del remate, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de la misma, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiséis de agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
P. S.

José Hurtado

V.º B.º  
El Juez,  
Mariano Rodrigo

(A.—1.563)

### CONGRESO

#### EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos promovidos por el Procurador don Bienvenido Moreno, en nombre de D. Eusebio Rubio Santamaría, contra D. Manuel Ugedo Francesch, sobre reclamación de un crédito hipotecario por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta, en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la primera, la siguiente

#### Finca

Un solar sito en esta Villa y Corte, con fachada en la calle de Arriaza, sin número determinado. Linda al Sur o derecha, en dos líneas rectas de veintisiete metros cuarenta centímetros y veintidós metros noventa centímetros, respectivamente, con el solar número cuatro, siendo la primera normal a la calle de Arriaza, y la segunda al linde Este de la finca; al Oeste o frente, en línea recta de fachada de dieciséis metros, con la calle de Arriaza; al Norte o izquierda, en dos líneas rectas de veintisiete metros cuarenta centímetros y dieciséis y sesenta centímetros, respectivamente, con el solar número seis, siendo la primera de estas líneas normal a la calle de Arriaza, y la segunda al linde Este de la finca, y al Este o testero, en línea recta de quinientos metros quince centímetros, con terrenos de los Baños del Niágara. Este solar encierra una superficie que, medida horizontalmente, da setecientos treinta metros cuadrados con cuatro centésimas de metro cuadrado, equivalentes a nueve mil cuatrocientos dos pies cuadrados con noventa y una centésimas de pie cuadrado.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintisiete de septiembre próximo, a las once horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, que fué el de setenta y nueve mil novecientas veinticuatro pesetas setenta y tres céntimos, rebajado un veinticinco por ciento, sin que se admita inferior a dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; y

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, treinta de agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Pedro Alvarez Castellanos  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Ildelfonso Bellón

(A.—1.566)

BUENAVISTA

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en el expediente de cuenta jurada promovido por el Procurador D. Federico Martín González del Rivero, contra las herederas de su representado D. Joaquín Loaiza Villalba, sus hermanas doña Ana, doña Rosario, doña Matilde y doña Juana Loaiza, en reclamación de cuenta jurada, ha dictado la siguiente

Providencia

Juez interino Sr. Ruz Díaz.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Madrid, veintiocho de agosto de mil novecientos treinta.

El precedente escrito con la cuenta y justificantes que se acompañan unánime por cabeza o ramo separado de los autos a que se refiere, y de conformidad con lo solicitado y lo dispuesto en el artículo octavo y disposición general sexta del Arancel de Procuradores, requiérase a los herederos de don Joaquín Loaiza Villalba, doña Juana, doña Ana, doña Rosario y doña Matilde Loaiza, nacionales de Venezuela, en la Ciudad de Caracas, para que, en el término de quinto día, paguen al Procurador D. Federico Martín González del Rivero las ochocientas ochenta y una pesetas cuarenta céntimos, importe de dicha cuenta que jura serle debidas y no satisfechas de derechos y suplidos en los autos ejecutivos seguidos contra D. Antonio de la Cuesta a nombre de D. Joaquín Loaiza pagando además las costas de estas diligencias de apremio y demás que se causen; bajo apercibimiento que, de no pagar, se procederá a su exacción embargando bienes de la propiedad de los deudores suficientes a cubrir dichas responsabilidades por el orden legal.

El cual requerimiento por desconocerse el domicilio y residencia de los deudores se les hará fijando la correspondiente cédula en el sitio de costumbre e insertándola en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo manda y firma dicho Sr. Juez de que doy fe.—Francisco Ruz Díaz.  
Ante mí: P. S., Indalecio de Miguel.

Y para requerir según y a los fines acordados a las citadas deudoras, mediante desconocerse su domicilio o residencia, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a treinta de agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
P. S.

Indalecio de Miguel  
(A.—1.568)

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberi de esta Corte, Secretaria de don Antonio Aguilar, en el procedimiento sumario que en la forma prevenida por el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria sigue D. Adolfo Marquet Degert, para la efectividad de un préstamo hecho a D. Tomás Blanco Rabadán, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por segunda vez, de las siguientes porciones de

Fincas

Primera

Mitad indivisa de un solar situado en el término municipal de esta Corte, con fachada al paseo de las Delicias, por donde está señalada con el número veintiocho, con vuelta a la calle de Murcia, número catorce. Dicho solar se halla cercado con tapia de fábrica de ladrillos, teniendo construido al límite Sur un muro de mampostería, y afecta, en proyección horizontal, la figura de un polígono de cinco lados, siendo sus linderos y superficie los siguientes: Primer lado: fachada al paseo de las Delicias; linda: al Este, con una línea de veintidós metros y noventa y ocho centímetros; tercer lado: fachada a la calle de Murcia, en línea de veintitrés metros y dieciocho centímetros; linda: al Norte o derecha, entrando; la unión de estas fachadas forma el segundo en forma de ochava, siendo su línea de cuatro metros; a la terminación del tercer lado, anteriormente descrito, vuelve el cuarto, formando con el ángulo recto entrante, y linda: al Oeste o fachada, en línea de veinticinco metros ochenta y cinco centímetros, con terreno de que procede el solar que se describe y a la terminación de éste vuelve el último y quinto lado, formando también ángulo recto al encontrarse con el primer lado, o sea el paseo de las Delicias, y linda: al Sur o izquierda, con solar que fué también parte del que se describe, propio de D. Alejandro Acero Navarro, en una línea de veintiséis metros, arrojando este perímetro una superficie total de seiscientos sesenta y seis metros ochenta y un decímetros cuadrados, equivalentes a ocho mil quinientos ochenta y ocho pies cincuenta y dos décimos de otro cuadrados. Dentro de la superficie indicada y ocupando toda la línea Norte y parte de la fachada y espalda existe construída una casa vivienda de una planta, y al Sur o testero se hallan cinco naves de una sola planta, ocupando todo lo edificado cuatrocientos

ochenta y ocho metros ochenta decímetros cuadrados, equivalentes a seis mil doscientos noventa y cinco pies setenta y cuatro décimos de otro, cuadrados.

Segunda

Y la mitad indivisa de una parcela de terreno situada en término municipal de Madrid, al sitio de las Peñuelas, no constando ni pudiendo precisarse sus números antiguo, moderno ni manzana. Tiene su fachada orientada al Sur, a la calle del Labrador, en una línea de veintinueve metros y cuarenta centímetros, y linda: por el Este o derecha, entrando, con terreno de D. José María Boto, hoy de los señores Pérez Zafrá y Rábago, en línea de sesenta y siete metros veintidós centímetros; por el Norte o espalda, con parcela segregada de esta finca y vendida a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, en línea de treinta y tres metros setenta y dos centímetros, y por el Oeste o izquierda, con la parcela A, de D. Rafael Reig y Vigne, hoy paseo de la Esperanza, en otra línea de ochenta metros cuarenta centímetros. Las cuatro líneas indicadas comprenden una superficie aproximada de dos mil doscientos seis metros cuarenta y seis decímetros cuadrados, equivalentes a veintisiete mil cuatrocientos veinte pies veinte décimos cuadrados. De esta superficie ha sido segregada una parcela de doscientos setenta y ocho metros setenta y cinco decímetros cuadrados, y, por consiguiente, la extensión superficial que actualmente tiene es de mil novecientos veintisiete metros setenta y un decímetros cuadrados.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiséis de septiembre próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que cada una de las referidas participaciones de fincas sale a subasta separadamente por el tipo de quince mil pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la anterior, no admitiéndose posturas inferiores al tipo fijado para cada una de ellas.

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, el diez por ciento en efectivo del tipo de la participación de finca que deseen adquirir, sin cuyo requisito no podrán licitar.

Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de D. Adolfo Marquet, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiuno de agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
(Firmado)

El Juez de primera instancia,  
Mario Jiménez Lúa

(A.—1.561)

PALACIO

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, dictada en veintiséis de los corrientes, en autos de procedimiento, sumario promovidos por D. Francisco Boville Movellán, hoy como cesionario el Procurador D. Rafael Martínez Casado, contra D. Enrique del Campo Mandly, se saca a la venta, por tercera vez en pública subasta, por término de veinte días, y sin sujeción a tipo, una posesión compuesta de varias edificaciones en el término municipal de Collado de Villalba, partido judicial de San Lorenzo del Escorial, provincia de Madrid.

Está situada en la carretera de Madrid a Segovia, no tiene número asignado, ni se conoce la extensión superficial exacta, y consta de las siguientes edificaciones:

Una casa de planta baja, al Sur de la finca total; un pequeño edificio destinado a gallinero; otro edificio en la parte Sur y al Noroeste de la finca total; una pequeña casilla de ladrillo, destinada a casa de máquinas, con motor, dos bombas y maquinaria eléctrica para elevación de agua y alumbrado de la finca, que ha sido tasada en la escritura base de este procedimiento, en cien mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, el día veintiséis de septiembre próximo, a las once de la mañana, debiendo advertirse a los licitadores.

Que para tomar parte en la misma, deberán consignar en la mesa del referido Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de setenta y cinco mil pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del actor, donde podrán examinarlos los licitadores, sin que tengan derecho exigir ningunos otros.

Que se entenderá, que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que este se aprobará en el caso de que la postura fuera inferior al tipo de la segunda subasta, transcurridos que sean los nueve días, que para mejorarla pueden, el actor, el dueño de la finca o un tercero autorizado por ello, presentar mejor postor.

Madrid, veintinueve de agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

José González Llana

(A.—1.565)

CHAMBERI

Posadas Frutos (Manuel), de treinta y un años, hijo de Román y de Gregoria, natural de Madrid, soltero, jornalero, con domicilio últimamente en Canillas, calle de Pablo Sánchez, nú-

mero 8, procesado en causa 873 de 1929, por hurto frustrado, comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar, dentro del término de diez días, con el fin de ser reducido a prisión, decretada en dicha causa por la Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 12 de agosto de 1930.—El Secretario, P. S., Manuel Leira.—Visto bueno, el Juez de instrucción interino, Mario Jiménez Laá.

(B.—1.364)

Benito Estebarán (Pedro), natural de Santa María, Segovia, hijo de Zoilo y de Matea, de veintiocho años, soltero, sin profesión ni domicilio, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Sánchez y Martínez, a responder de los cargos que le resultan de la causa instruida en dicho Juzgado, con el número 546 del corriente año; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 21 de agosto de 1930.—El Secretario, P. S., Francisco Arránz.—Visto bueno, el Juez de instrucción, Mario Jiménez Laá.

(B.—1.384)

Robert (Catalina), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en la calle de Zurbano, número 68, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Sánchez y Martínez, a responder de los cargos que la resulten de la causa instruida por provocación de aborto, con el número 414 del corriente año; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 22 de agosto de 1930.—El Secretario, P. S. (firmado).—Visto bueno, el Juez de instrucción, Mario Jiménez Laá.

(B.—1.399)

## UNIVERSIDAD

## EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia dictada hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos de procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Adolfo Bañegil, en nombre de D. Cipriano Móstoles Roquero con D. Gumersindo Gutiérrez, sobre realización de un préstamo, se saca de nuevo a la venta, en pública subasta, y por primera vez la siguiente

## Finca:

Una casa destinada a vaquería y vivienda, sita en término municipal de Chamartín de la Rosa, barrio de Tetuán de las Victorias, con fachada principal a la calle de María Juana, sin número determinado. Constituye una sola crujía y un pabellón a modo de torreón adyacente, todo ello adosado a la medianería izquierda, compendiéndose en la actualidad planta baja, principal y segundo. En la planta baja no hay más que un local para establo de vacas, en el principal tres piezas para vivienda, con salida a un mirador cerrado de cristales, que

dá al mediodía, y en el segundo otras tres piezas para vivienda, con balcón corrido al descubierto. El solar que ocupa, linda: al frente u Oeste, con el eje de la calle de María Juana, en línea de trece metros setenta y seis centímetros; al Norte o izquierda, entrando, en línea de treinta metros treinta centímetros, con finca de D. Celedonio Antorán; al Sur o derecha, en línea de treinta metros setenta centímetros con la calle de María Zayas, y al Este o fondo en longitud de catorce metros, con terreno de doña Gimena García Nuño. Las líneas descritas afectan la forma muy aproximada a un trapecio, y encierran dentro de su perímetro, una superficie de cuatrocientos veintidós metros cuadrados y sesenta y un decímetros, equivalentes a cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pies cuadrados veintiuna centésima, de cuya superficie corresponden a la edificación, unos setecientos pies aproximadamente. De dicha superficie han de cederse en su día, para la calle de María Juana, cuarenta y un metros y treinta y cuatro decímetros, o sean quinientos treinta y dos pies cuarenta y cinco centésimas, todos cuadrados.

Para la celebración de la mencionada subasta, que tendrá lugar en dicho Juzgado, se señala el día veintinueve de septiembre próximo, a las once y media de su mañana.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de veinticinco mil pesetas, pactada a dicho efecto en la escritura de préstamo.

No se admitirá postura alguna que sea inferior al mencionado tipo, debiendo los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, para tomar parte en la licitación, el diez por ciento del precitado tipo, que les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintitrés de agosto de mil novecientos treinta.—M. Marcial Fernández.—Ante mí.—P. S.—Desiderio S. de Sebastián.—Rubricados.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,

Desiderio S. de Sebastián

(A.—1.562)

## HERVAS

## EDICTO

Don José Fernández Hernando, Juez de primera instancia de esta Villa de Hervás y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este de mi cargo se tramita expediente de declaración de herederos

abintestato, de doña Petra Blázquez Domínguez, soltera, de cuarenta y cinco años de edad, hija de D. Francisco y doña Juliana, natural y vecina de Zarza de Granadilla, la cual falleció circunstancialmente en Madrid, y su calle de Francisco Silvela, número cincuenta, el día diez de diciembre de mil novecientos veintinueve, habiendo reclamado su herencia, por renunciar a la misma su padre D. Francisco Blázquez Pastor, sus hermanos de doble vínculo D. Alvaro, D. Basilio, D. Florencio, D. Adrián y doña Paula Blázquez Domínguez, conocida esta última con el nombre de Josefa, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamar, lo dentro de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Hervás, a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario judicial,  
Nicomedes G. Cañardo

José Hernando

(A.—1.564)

AYUNTAMIENTOS  
DE LA PROVINCIA

## ALAMEDA DEL VALLE

El día 17 de septiembre próximo vendidero, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la Presidencia del señor Alcalde o quien le sustituya, las subastas siguientes:

1.ª A las nueve, la de pastos del monte de estos propios «La Dehesilla», para el año forestal, de 1930 a 1931; en 660 pesetas, para 100 reses lanaras y 30 vaquenas.

2.ª A las diez, la de pastos del monte «Las Navazuelas y Las Suertes», para el año forestal, de 1930 a 1931; en 3 600 pesetas, para 400 reses lanaras, 45 cabrío, 250 vacuno y 30 mayor.

3.ª A las once, la de pastos del monte «Moroviejo y Santa Ana», para el año forestal, de 1930 a 1931; en 3.240 pesetas, para 200 reses lanaras, 190 vacuno y 20 caballo.

4.ª A las doce, la de leñas del monte «Moroviejo y Santa Ana», tranzón «El Cabezuelo», para el año forestal, de 1930 a 1931; en 6 500 pesetas.

Los pliegos de condiciones, pueden ser examinados por quien lo estime oportuno en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días laborables, hasta el día 16 del expresado mes de septiembre.

Las subastas se efectuarán por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, los cuales se presentarán durante media hora, acreditando haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento el 5 por 100 del tipo de la subasta.

Si alguna subasta no tuviese efecto, se celebrará la segunda a la misma hora, el día 27 de dicho mes septiembre.

Alameda del Valle, 27 de agosto de 1930.—El Alcalde, Cayo García.

## Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio de subasta de ..., ofrece por el referido aprovechamiento, la cantidad de ... (en letra) pesetas, y acepto las condiciones facultativas y económicas del pliego de subasta.

(Fecha y firma del proponente)

(Núm. 1.805)

(E.—694)

## TORREJON DE LA CALZADA

Los interesados comprendidos en las secciones de altas y bajas del apéndice del Registro fiscal de edificios y solares de este término, pueden examinar dicho documento en este Ayuntamiento y plazo de diez días y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Torrejón de la Calzada, 21 de agosto de 1930.—El Alcalde (firmado).

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION  
DE MADRID

## ANUNCIO

Desde esta fecha, hasta las doce horas del día 19 del presente mes, se admiten ofertas en esta Junta para las adquisiciones de artículos de subsistencias y acuartelamiento necesarios en el Parque de Intendencia de esta Corte y Cantones de Campamento, Getafe, Tetuán de las Victorias, El Pardo, Vicálvaro y Aranjuez.

Las condiciones que deben reunir los artículos objeto de estas compras, figuran en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto, los días laborables, en la Secretaría de esta Junta, sita en el Parque de Intendencia (Pacífico, 34).

Se advierte a los proponentes que al entregar sus ofertas deberán exhibir la cédula personal y el recibo corriente de la contribución, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, 1.º de septiembre de 1930. El Comandante Secretario, Juan Valverde.

(E.—696)

## Administración del Correo Central

## ANUNCIO

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Correos y Estación Telegráfica de Tetuán de las Victorias, de local adecuado, con habitación para los Jefes de las mismas, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 3.168 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida oficina, de Correos, y el último día, hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

El Administrador del Correo Central (Firmado).

(Núm. 1.808)

(E.—695)

## MONTE DE PIEDAD

## CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 102.786, a nombre de D. Gabriel Almeida González, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 1 de septiembre de 1930.—Por el Jefe de la Caja, Manuel Sánchez Ocaña.

(A.—1.567)

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### SUPLEMENTO al número 209, correspondiente al día 2 de Septiembre de 1930

#### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### AYUNTAMIENTO DE MADRID

##### SUBASTA

La Comisión municipal Permanente de esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 20 de Noviembre último, anunciar concurso público para contratar las obras de urbanización de terrenos y construcción de un grupo de viviendas ultrabaratadas, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

##### BASES GENERALES

Base 1.ª Los concursantes podrán proponer las mejoras que juzguen oportunas, siempre dentro de las condiciones del proyecto y bases del concurso, cuyas mejoras habrán de referirse a la forma de ejecución de los trabajos, a las condiciones de pago y al plazo de ejecución.

Base 2.ª Los concursantes presentarán los documentos necesarios que acrediten el haber ejecutado el mayor número de obras de importancia de esta índole, o sea de las que constituyen cada uno de los proyectos parciales.

Base 3.ª Los concursantes presentarán al hacer su proposición, relación de los medios técnicos y elementos de que disponen para la ejecución de los trabajos de distinta índole que abarca el proyecto y que garanticen la seguridad de ejecutar las obras en el plazo que marquen en su proposición.

Base 4.ª En la proposición se consignará la rebaja que se proponga sobre el importe total de presupuesto de contrata.

Base 5.ª Las proposiciones presentadas pasarán al Jurado que haya de estudiar los pliegos y proponer el que a su juicio estime más conveniente a los intereses municipales. Dicho Jurado estará compuesto por el excelentísimo señor Alcalde Presidente y

los señores Vocales de la Comisión especial de Casas ultrabaratadas.

Base 6.ª El Jurado emitirá su dictamen en el plazo de quince días a contar de la fecha de apertura de los pliegos. El excelentísimo señor Alcalde Presidente y el Jurado podrán proponer que se declare desierto el concurso, como asimismo las modificaciones que se crean oportunas a cualquiera de los concursantes, sin que por los mismos se pueda formular reclamación alguna, y con la obligación por parte del que hubiera aceptado las modificaciones de considerarlas como preceptivas.

##### Facultativas

##### CAPITULO PRIMERO

##### OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO

Artículo 1.º Están comprendidas en el presente proyecto:

1.ª Las obras de explanación, desmonte, terraplenado y, en general, los movimientos de tierras necesarios para la urbanización de los terrenos, así como para la construcción de las viviendas, con arreglo a los planos que acompañan al proyecto.

2.ª La construcción de nueva planta de las alcantarillas necesarias para la evacuación del núcleo de viviendas, con arreglo a los trazados, perfiles y secciones que se detallan en los documentos del proyecto.

3.ª La construcción e instalación de nueva planta de absorbedores pozos de bajada, ventilaciones y, en general, la instalación de detalles que correspondan a la red de alcantarillado que ha de establecerse.

4.ª Las obras de pavimentación y construcción de aceras de las calles de acceso a los terrenos, con arreglo a los perfiles y detalles que se acompañan. Asimismo, la pavimentación y aceras de las calles establecidas en el interior de los terrenos que sirvan de acceso a las fincas.

5.ª La instalación completa de tuberías, tanto de alimentación como de las series de bocas de riego y la instalación de éstas en el número y emplazamientos que se señalan en los planos.

6.ª Instalación completa de alumbrado de las calles citadas anteriormente, tanto de acceso a los terrenos como del interior de los mismos, pudiéndose aprovechar los materiales depositados en los Almacenes de la Villa que, a juicio de la Dirección de los Servicios Eléctricos, puedan ser utilizables.

7.ª La construcción de nueva plan-

ta de las casas, con arreglo al tipo que se acompaña y en el número que se determina en los documentos del proyecto, o sean 20 edificios de tres plantas, del tipo número 1, y 17 edificios de una sola planta, con seis viviendas cada uno, del tipo número 2, que hacen un total de 702 viviendas.

8.ª Están comprendidas también en este contrato todas las obras complementarias que por olvido no se detallan en el presente pliego de condiciones y que sean de imprescindible necesidad para el funcionamiento y puesta en servicio de todos los elementos a que afecta el proyecto, tanto en los de carácter público como en los de los edificios.

Artículo 2.º Todas las obras que comprende el presente contrato se ejecutarán con arreglo a los planos y detalles que figuran en el proyecto, sujetándose en un todo a los replanteos y sistema de construcción que en cada unidad de obra señale la Dirección, a cuyo efecto existirá siempre una copia, autorizada por el Arquitecto encargado de la dirección de las obras, de todos los documentos y planos de detalle.

Artículo 3.º El adjudicatario tiene la obligación de ejecutar esmeradamente las diferentes obras que comprende este contrato; cumplir estrictamente las condiciones estipuladas y cuantas órdenes verbales o escritas le sean dadas por el Arquitecto Director facultativo en quien delegue. Si a juicio de la Inspección facultativa hubiese alguna parte de la construcción mal ejecutada por la contrata en cualquiera de los ramos que abarca, tendrá que deshacerla y volverla a ejecutar cuantas veces sea necesario y hasta que quede a satisfacción de la citada Inspección, no dándole estos aumentos de trabajo derecho a pedir indemnización de ningún género.

##### CAPITULO II

##### CONDICIONES QUE DEBERAN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Artículo 4.º *Arena.*—La arena que se emplee en hormigones, morteros, construcción de tubos, enlucidos, etcétera, será de río, silíceo-cuarzosa, limpia por completo de materias extrañas, de composición granulométrica uniforme, cribada al pie de obra.

El tamaño de los granos deberá ser de 0,0005 a 0,0035.

Únicamente se consentirá prescindir del cribado en la que entre como componente para el relleno de socavones.

En las fábricas de ladrillo se empleará la arena de mina.

Artículo 5.º *Cal grasa.*—Deberá ser blanca, bien cocida, sin contener cenizas u otras materias extrañas; se empleará en terrenos cuyo volumen no sea menor de un decímetro cúbico.

Al apagarla por aspersión, aumentará de una vez y media a dos y media de su volumen primitivo, presentando señales de efervescencia un minuto después de verter sobre ella el agua, siendo desechada la que dé más de un 3 por 100 de grasas.

Artículo 6.º *Cementos.*—*Pruebas. Composición química.*—Los cementos serán procedentes de una fábrica especial de primer orden.

La composición química deberá reunir las siguientes circunstancias:

Sílice combinada, más de 20 por 100.

Acido sulfúrico, menos de 2 por 100.

Alúmina, menos de 8 por 100.

Magnesia, menos de 5 por 100.

*Cernido.*—Residuo en la tela número 50, 1 por 100.

Residuo en la tela, número 80, 10 por 100.

Residuo en la tela número 200, 30 por 100.

*Fraguado.*—El fraguado debe empezar después de una hora y antes de cinco, y terminar antes de las catorce horas.

*Resistencia de la pasta pura.*—La resistencia por tracción de las briquetas de cemento puro, conservadas en agua de río, será, a los siete días, de 20 kilogramos por centímetro cuadrado; a los veintiocho días, de 28 kilogramos por centímetro cuadrado.

*Resistencia del mortero normal.*—Las briquetas formadas con una parte de cemento y tres de arena normal, conservadas en agua del río, tendrán, a los siete días, una resistencia de 10 kilogramos por centímetro cuadrado, y a los veintiocho días, de 15 kilogramos por centímetro cuadrado.

Artículo 7.º *Piedra para todos los hormigones.*—La que ha de emplearse para la composición de hormigón destinado a formar las soleras, canal en las cámaras de limpia y asiento de los muros y, en general, para todos los elementos del hormigón, será silíceo-cuarzosa, desprovista de toda sustancia arcillosa o materia extraña, pudiendo ser lavada, de río o piedra machacada también lavada, siempre que sea de la calidad citada, y que las dimensiones de los trozos oscilen precisamente entre los de 0,01 a 0,04 m.

Artículo 8.º *Piedra para los hormigones de rellenos.*—La que ha de constituir uno de los componentes para el hormigón en los rellenos por huecos, desprendimientos o socavones, será si-

liceo cuarzoza de las mismas condiciones generales citadas anteriormente, teniendo por dimensiones sus diversos trozos de 0,03 a 0,35 m.

Artículo 9°. *Ladrillos*.—Tendrán homogeneidad de cocción, al golpearse deberán producir un sonido algo metálico; en su fractura presentarán un grano fino y apretado; se compondrán de buenas tierras arcillosas, poco cargadas de arena, sin manchas o caliches, y sus superficies serán lo más uniformes posible. Las dimensiones serán de 0,28 por 0,14 por 0,045 (término medio).

Peso medio por metro cúbico de ladrillos, 2.500 kilogramos.

Resistencia a la compresión, 80 kilogramos por centímetro cuadrado.

Cantidad máxima de agua que deben absorber en el análisis a los siete días de inmersión, el 15 por 100 del peso.

En modo alguno se admitirá un solo ladrillo de los llamados pintones, efectuándose la selección correspondiente a cargo del contratista antes de ser empleados en obra.

Artículo 10. *Ladrillos especiales muy recocidos*.—Tendrán las mismas condiciones que las expresadas en el artículo anterior, con la sola diferencia de la cocción, que será mucho más extremada para éstos por su aplicación especial a los filtros de depuración.

Artículo 11. *Sillería*.—La sillería deberá ser de piedra granítica, de grano fino y azulado, bien cuajada en todas sus partes estando exenta de materias extrañas o terrosas y de óxido de hierro, sin hojas, desportillos ni coqueas, y susceptibles de labra fina y esmerada.

Artículo 12. *Tubería de grés*.—Los tubos de grés deberán ser de primera calidad, bien cocidos, sonoros, impermeables e inatacables por los ácidos, el barnizado deberá formar cuerpo íntimamente con el tubo.

Sumergidos en agua durante veinticuatro horas, previamente desecados, no deberán absorber más de 0,015 de su peso.

Deberán resistir en buenas condiciones a una presión mínima de dos atmósferas.

Artículo 13. *Tubería de plomo*.—El plomo de las tuberías será de excelente calidad; el espesor, uniforme en toda la longitud del tubo; no se admitirá el plomo agrio o que presente porosidades, estrías o ranuras, o cuerpos extraños, que lo debiliten o impurifiquen.

Las pruebas se efectuarán sometiendo algunos tubos a presiones, por lo menos, cinco veces mayores que las que tienen que soportar en servicio normal.

Artículo 14. *Hierros forjados y hierros y aceros laminados*.—El hierro forjado será de grano fino, homogéneo, no deberá presentar grietas ni señales de incrustación en su masa, de óxidos, escorias ni otros cuerpos extraños.

Su resistencia a la tracción será, como mínimo, de 30 kilogramos por milímetro cuadrado, y el alargamiento en la rotura deberá ser, cuando menos, del 15 por 100.

El hierro o acero laminado que se empleará para el hormigón armado, así como el que se use para todas las obras en general, será igualmente de primera calidad en su clase, de grano fino y homogéneo, sin presentar incrustaciones de óxidos, escorias ni cuerpos extraños. Su resistencia a la tracción será, cuando menos, de 40 ki-

logramos por milímetro cuadrado, y el alargamiento proporcional, de un 20 por 100.

Las barras redondas se probarán doblandolas hasta formar un ángulo de 45 grados y volviéndolas a enderezar en frío, sin que deban presentar grietas después de la operación.

Los hierros para rebloques deberán probarse en caliente, soldado dos trozos de barra y estirando la soldadura, perforándolos de modo que queden en forma de anillo, sin que se desprendan trozos de metal.

Artículo 15. *Hierro fundido*.—El hierro colado será gris, de segunda fusión, debiendo presentar el grano fino y homogéneo, sonido al choque igual y claro; no se admitirá la fundición que proceda de minerales sulfurados o fosforados, ni tampoco la que presente falsas grietas y veteaduras.

La resistencia a la compresión será, por lo menos, de 75 kilogramos por milímetro cuadrado, como carga de rotura, y de 16 kilogramos, también por milímetro cuadrado, de la carga que deberá poder resistir sin sufrir alteración.

Artículo 16. *Tubos de barro*.—Los que se empleen serán del diámetro que disponga el Arquitecto Director, según los casos.

Serán de buena calidad y bien uniformes de calibre en toda su longitud.

Artículo 17. *Plomo y zinc*.—Deberán ser uno y otro dúctiles, de grueso uniforme, sin picaduras, hojas ni grietas, lo mismo el de planchas que el de tubos. Estos serán de grueso uniforme en sus paredes.

Artículo 18. *Maderas*.—Las que se empleen en la carpintería de taller serán de pino rojo o tea para cercos, y Balsaín y Soria para armadura y tableraje. Unas y otras serán limpias, sin nudos ni defectos, que a juicio de la Inspección facultativa comprometan la solidez de la obra. Estarán bien secas, rechazándose toda pieza que por faltar a esta condición, o por otras causas, se tuerza o alinee en cualquier estado de la obra.

Artículo 19. *Pintura*.—Todos los colores que se empleen serán de la mejor calidad, para que ofrezcan una gran firmeza, cubran bien las superficies, que se extiendan, se mezclen perfectamente con los diversos líquidos que sirven para desleírlos, sequen rápidamente y no se descompongan por su combinación con los demás.

Los aceites serán de linaza, sin posos viscosos, finos, de color amarillo, bien clarificados.

Los barnices serán transparentes y con un brillo perfecto, debiendo secarse con prontitud y conservar estas propiedades una vez adquiridas.

Todos los materiales enumerados se someterán a pruebas cuantas veces lo disponga la Inspección facultativa, y si se comprobare que no cumplen las anteriores condiciones, se pinterán de nuevo todas las superficies en que se sospeche han sido empleados los defectuosos.

Artículo 20. *Tejas*.—Las que se empleen serán de primera calidad, sin deformación alguna, de color uniforme, bien cocidas, de las dimensiones corrientes en la localidad y con sonido metálico.

Artículo 21. *Otras obras*.—Los demás materiales que se empleen, y cuyas condiciones no se especifiquen en este pliego, serán de la mejor calidad en sus clases, a juicio del Arquitecto Director, de entre las que se utilizan en la localidad.

Artículo 22. *Materiales desechados*.

La aceptación por el Arquitecto de un tipo determinado de material no exime a la contrata de su responsabilidad en cada caso de no ser de buena calidad dentro de su clase, y el Arquitecto se reserva el derecho de rechazarlos o hacerlos sustituir por otros de buenas condiciones, en cualquier estado, hasta su recepción definitiva.

Artículo 23. *Pruebas*.—El contratista queda obligado a hacer ensayar los materiales en la obra, en los talleres o un laboratorio de análisis, siempre que la Inspección facultativa lo disponga, pudiendo ésta exigir que se envíen muestras con tal objeto a uno de los laboratorios de esta Corte.

Los gastos de los análisis y pruebas serán de cuenta del contratista.

### CAPITULO III

Artículo 24. *Ejecución de las obras*.—Todas las obras se ejecutarán con arreglo a las prescripciones del presente pliego, a los datos del presupuesto, a los planos del proyecto y a los detalles e instrucciones del Arquitecto Director o Arquitecto inspector en quien delegue.

Constituyendo el presente proyecto un plan de obras de distinta índole, habrá de dividirse en proyectos parciales, según la clase de obras. Estos proyectos parciales son:

1. Explanación, desmonte y terraplenado necesario para la urbanización de los terrenos de emplazamiento.
2. Proyecto de alcantarillado para evacuación de núcleos de viviendas, con todas las obras complementarias anejas al alcantarillado.
3. Pavimentación y construcción de aceras.
4. Instalación de tuberías y bocas de riego.
5. Instalación de alumbrado eléctrico, y
6. Construcción de las edificaciones o grupos de viviendas.

### CAPITULO IV

Artículo 25. *Explanación, desmonte y terraplenado*.—Antes de dar principio a ninguna de las obras de construcción que se especifican en este pliego, se procederá al deslinde y delimitación de los terrenos comprendidos en el presente proyecto, levantándose actas de deslinde, en las cuales habrán de prestar su conformidad los propietarios a que afecten y el Director facultativo de las obras. Inmediatamente se procederá al replanteo de calles y emplazamiento de las distintas obras de que se compone el proyecto.

El contratista estará obligado a ejecutar estos replanteos y comprobación de conjunto que el Arquitecto Inspector de las obras considere necesarios para asegurar el enlace y exacta relación de los distintos elementos del proyecto.

Terminadas las operaciones de replanteo y deslinde citadas en este capítulo, se procederá al desmonte y terraplenado necesario para dejar perfectamente explanada la zona que ha de ser ocupada por las construcciones. Asimismo se procederá a los movimientos de tierras necesarios para la apertura de calles y enlaces con las existentes, con arreglo a los planos del proyecto, a los perfiles y detalles que habrá de facilitar la Inspección técnica de las obras.

### CAPITULO V

#### ALCANTARILLADO

Artículo 26. Las obras de alcantarillado se compondrán:

- a) De la construcción de nueva

planta de alcantarillado visitable necesario para la evacuación de las calles y espacios libres que se señalan en los planos, o con arreglo a las longitudes, trazados, perfiles y secciones que se detallan en los documentos generales.

b) De la construcción de obras complementarias, tales como absorbentes, pozos de baja, ventilaciones, desagües de tuberías y acometidas de servicios y, en general, de todas las instalaciones correspondientes y anejas al alcantarillado.

Artículo 27. Las condiciones que habrán de satisfacer los materiales y su manipulación serán las señaladas en las generales del presente pliego.

Artículo 28. Los trabajos de alcantarillado se ejecutarán con arreglo a lo que se expresa en el presente pliego de condiciones, planos y demás documentos del proyecto.

Artículo 29. Antes de empezar los trabajos, el contratista estará obligado a ejecutar los replanteos y comprobación que la Dirección técnica de las obras considere necesarios para asegurar el enlace exacto entre todos los elementos de la red. Los anteriores trabajos se ejecutarán con cargo a la contrata, sin que por dicha causa tenga derecho a abono alguno; y si para el buen resultado de los referidos replanteos fuera preciso efectuar calas previas o minados preliminares, se ejecutarán por su cuenta, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

Artículo 30. Efectuados los trabajos de replanteo y comprobados definitivamente, se procederá a las obras del minado necesario. La apertura de pozos se efectuará con arreglo a las instrucciones que para su emplazamiento fije la Dirección técnica.

No se tendrán en cuenta para el pago de los minados más creces o aumentos que los que se indican en los planos de replanteo. El desprendimiento de las minas, producido por no hacer el revestimiento a su debido tiempo, no producirá aumento alguno.

Artículo 31. Cuando se crea necesaria la construcción de zanjas, se ejecutarán éstas verticalmente, a talud o por banquetes, con arreglo a las instrucciones que fije la Dirección técnica. El desprendimiento de estas zanjas, que no sea producido por causa de fuerza mayor, no producirá aumento alguno en el precio.

Artículo 32. *Entibaciones*.—Tanto los pozos como las zanjas y las minas podrán ser entibados siempre que así lo exija la calidad del terreno, o circunstancias especiales, empleando los procedimientos, forma y dimensiones que indique en cada caso la Dirección técnica.

Artículo 33. *Transporte de tierras*.—Las tierras que procedan del minado, zanjas o pozos, se transportarán al vertedero, no consintiendo en obra más que la necesaria para el relleno de las minas, zanjas y pozos, una vez construida la alcantarilla y obras complementarias, o sea la necesaria para los diversos terraplenados.

Artículo 34. *Morteros*.—Dos son los morteros que han de gastarse en la obra:

a) El que ha de emplearse para la construcción de fábricas y para enfoscados.

b) El que ha de utilizarse para los enlucidos bruñidos.

Mortero a) Los componentes que constituirán este mortero serán los que se indican en las siguientes proporciones:

300 kilogramos de cemento.  
Un metro cúbico de arena de río.

El agua suficiente.

Con la anterior proporción, las probetas tomadas al pie de la obra han de dar, como mínimo a los siete días:

Resistencia a la compresión; 60 kilogramos por centímetro cuadrado.

Idem a la tracción: seis ídem por ídem íd.

Mortero b) Este mortero lo compondrán los mismos componentes citados, en la forma siguiente:

150 kilogramos de cemento.

0,075 metros cúbicos de arena de río.

El agua en cantidad suficiente.

La manipulación de estos morteros se verificará en cajones de madera, convenientemente preparados al efecto, removiendo en seco la arena con el cemento hasta que la mezcla tome color uniforme, después se echará el agua, cuidando especialmente de que ésta no se vierta de una vez, sino poco a poco y en la cantidad necesaria para que se constituya una masa uniforme, no una mezcla de agua y pasta.

Para medir la arena se emplearán cajones de 0'50 por 0'50 por 0'40 metros; para comprobar las cantidades de cemento se pasarán los sacos, vertiéndolos después en la masa por completo, utilizándose para la medida y peso de este material, en cantidades inferiores a un saco, la báscula o cubeta de las dimensiones que indique la Dirección de las obras.

Ni para la arena ni para el cemento se emplearán nunca las espuelas como unidad de medida.

La báscula y demás elementos para las medidas serán facilitados por la contrata, sin derecho a abono alguno por esta causa.

Artículo 35. *Hormigones*.—Los hormigones que deberán emplearse en esta obra serán:

a) Hormigón hidráulico, de cemento, para soleras y cauces, y, en general, para elementos sometidos a la acción constante del agua.

b) Hormigón hidráulico de cemento pobre para cimentaciones en seco y para relleno de socavones.

c) Hormigón hidráulico de cemento rico para obras de cemento armado.

El hormigón a) deberá tener la siguiente composición:

300 kilogramos de cemento.

0,450 metros cúbicos de arena de río, cribada al pie de obra.

0,900 ídem de almendrilla de 0,01 a 0,05.

300 litros de agua, cantidad que variará según las épocas.

La manipulación del hormigón que nos ocupa se ejecutará sobre tableros abiertos, sin juntas ni desnivelaciones que impidan una mano de obra minuciosa; se fabricará del modo siguiente:

Primero. Bien limpio el tablero, se mezclará el cemento y la arena en seco, en las proporciones citadas, removiendo esta primera mezcla con pala hasta que el conjunto tome un color grisáceo, uniforme, que no permita distinguir ni la arena ni el cemento aisladamente.

Segundo. Previamente lavada y limpia la piedra, se echará progresivamente, en la cantidad indicada, sobre la mezcla anterior ya efectuada, vertiendo el agua al mismo tiempo que se ejecuta esta operación, en la cantidad necesaria y precisamente con regadera de las de uso corriente para esta aplicación, removiendo el conjunto con palas y rastillos para obtener una masa de aspecto homogéneo en todas sus partes, con apariencia general de tierra húmeda.

Para que las proporciones de materiales que componen este hormigón sean las más exactas posible, se emplearán para las medidas de arena y de la piedra cajones de 0,50 por 0,50 por 0,40 metros, no admitiéndose para dichas medidas, en ningún caso, las espuelas. Para comprobar las cantidades de cemento que intervienen en la fábrica, se pasarán los sacos vertiéndolos después en la masa por completo, utilizándose para el peso y medida de este material, en cantidad inferior a un saco, la báscula o cubeta de la forma y dimensiones que disponga el facultativo Director de las obras.

Constituido el hormigón de la manera expresada, se colocará en obra por tongadas de 0'05 metros de espesor, apisonando cada capa con pisonos de hierro fundido, de peso y dimensiones proporcionadas a la obra, con arreglo al criterio del personal inspector técnico; cuando sea preciso, se colocarán moldes en la forma y dimensiones convenientes, a fin de obtener las obras en las condiciones requeridas, sin que por dicha causa deje de ejecutarse el apisonado cuidadosamente por capas, de la manera expresada.

El apisonado se efectuará hasta conseguir que el agua rebase resudando por la superficie superior del hormigón.

El hormigón b), pobre, se manipulará y colocará en obra en las mismas condiciones indicadas para el hormigón a), no defiriendo de éste más que en su composición, que será la siguiente:

150 kilogramos de cemento.

0,450 metros cúbicos de arena de río, limpia.

0,900 ídem de piedra partida de 0,01 a 0,05.

300 litros de agua, cantidad que variará según las épocas.

Y, por último, el hormigón c) se manipulará en la misma forma que los anteriores, colocándose en obra en los moldes correspondientes, dentro de los que se apisonará minuciosamente con pisonos especiales, según la índole del elemento que se construya.

La composición de este último hormigón será la siguiente:

350 kilogramos de cemento.

0,450 metros cúbicos de arena de río cribada al pie de obra.

0,800 ídem de garbancillo de 0,005 a 0,02.

300 litros de agua, cantidad que variará según las épocas.

Artículo 36. *Fábricas de ladrillo*.—Sobre el hormigón de cimentación o sobre los zócalos o basamentos diversos se empezará la construcción de fábricas de ladrillo, que se ejecutarán con mortero de cemento y arena de mina, con arreglo a las proposiciones indicadas en los documentos del presupuesto, y aparejándose como se indica en los planos, debiendo ajustarse la contrata, para todo caso de duda o no previsto, a las órdenes que dicte el Director técnico de las obras.

Las hiladas deberán ser perfectamente horizontales; se sentarán, en general, siguiendo los paramentos y las curvas indicadas en los planos correspondientes, y, a estos fines, la contrata deberá construir por su cuenta las armaduras y moldes que sean necesarios.

Los ladrillos deberán ser cuidadosamente colocados, no admitiéndose fábrica alguna que en la altura de un metro vaya construida por menos de diez y nueve hiladas. No se consentirá en ninguna de las fábricas la colocación de más de un cinco por ciento de

medios ladrillos, y se prohibirá en absoluto el empleo de tres medios ladrillos juntos en ningún punto de dichas fábricas.

Al sentar el ladrillo, el mortero deberá rebasar de las juntas de tal modo que al hacerse el retundido sea preciso quitar mortero.

Artículo 37. *Petundidos, enfoscados y enlucidos bruñidos*.—Terminadas las obras de fábricas, se retundirán todas las llagas y tendeles con el mismo mortero con que se han construido, dejando los paramentos con la uniformidad más completa posible, y debiendo llegar el mortero de las juntas a enrasar con el borde de los ladrillos.

Cuando los paramentos correspondientes exijan ser enfoscados, se practicarán previamente las operaciones de retundido citadas anteriormente, con la sola diferencia de que el mortero de las juntas no debe llegar sino hasta 0,005 de los bordes de los ladrillos en lugar de enrasar con ellos; practicado el retundido, se enfoscarán las superficies con el mortero de cemento propuesto a dicho fin en los documentos correspondientes.

En aquellos paramentos correspondientes a obras ya construidas, en las que se precise un enlucido bruñido además del enfoscado necesario para llenar huecos de las juntas y de la fábrica en general, se practicará el enfoscado con arreglo a lo dicho, y sobre el enfoscado se ejecutará un enlucido bruñido con la mezcla de cemento propuesta a dicho fin en los documentos del presupuesto.

Y, por último, para los paramentos de nueva planta que necesiten enlucido bruñido, se ejecutará éste con arreglo a lo expresado en la última parte del párrafo anterior.

Artículo 38. *Alcantarillas visitables de nueva planta*.—Los trozos de alcantarillas visitables que se proponen de nueva planta se construirán con arreglo a cuanto se indica en los planos del modelo correspondiente, construyéndose en fábrica de ladrillo, de cemento y de hormigón hidráulico, en las proporciones que se expresan en los documentos del presupuesto.

Artículo 39. *Tuberías de grés. Juntas de estas tuberías*.—Todos los tubos de grés que se empleen en la canalización deberán ser fabricados con mucho esmero. La estructura de la pasta que los componga, observada con una lente, deberá indicar una mezcla íntima y perfecta de los materiales que la constituyan y un grado de cocción uniforme. El esmaltado deberá penetrar en la masa, no presentará grietas ni desigualdades y resistirá, sin desconcharse, el golpe de una bala esférica de hierro de un kilogramo de peso de carga desde una altura de un metro.

La longitud útil del tubo estará comprendida entre 65 centímetros y un metro.

Los tubos serán completamente impermeables, bien calibrados e inatacables por los ácidos. Desecados previamente y sumergidos en agua después, durante veinticuatro horas, no deben absorber más de un 15 por 100 de su peso.

Debe resistir sin lagrimeo una presión hidráulica mínima de dos atmósferas.

Antes de rellenar la zanja de la canalización se someterán las juntas a una prueba de impermeabilidad con agua a la presión de una atmósfera, si así se juzga necesario por la Administración.

Las uniones de los tubos se efectuarán rejuntando los enchufes con betún de fontanero y con mortero de cemen-

to, por partes iguales, en relación con la longitud del enchufe, correspondiente el betún de fontanero a la primera mitad de la junta próxima a la línea interior de unión de los tubos.

El mortero de cemento para estos fines se compondrá de una parte de cemento y de otra de arena, y el betún de fontanero de 225 gramos de aceite, 725 gramos de cal viva en polvo y 50 gramos de estopa por kilogramo de betún. Se comprimirán cuidadosamente ambos elementos al ser colocados en obra.

Artículo 40. *Absorbederos*.—Los tipos de absorbedores correspondientes al proyecto serán de dos clases: el correspondiente a la red visitable y el propuesto para el alca tarillado tubular, cuyos planos se acompañan al proyecto.

Los pozos de bajada y cámaras de limpia correspondientes a la red tubular se ajustarán al tipo que se acompaña al presente proyecto.

La calidad de los materiales que hayan de intervenir en estas unidades comunes de obra, siendo de la misma clase que las especificadas en este pliego, sus condiciones habrán de sujetarse a las señaladas en los distintos artículos.

Artículo 41. *Agotamientos*.—Se verificarán cuantos haya necesidad de practicar durante el curso de las obras por cuenta del contratista. Si la cantidad de agua fuera de tal importancia que para su agotamiento se necesitase emplear bombas u otro elemento mecánico, se abonarán los aumentos correspondientes, llevando nota de jornales y alquiler de los elementos que fuera necesario emplear.

## CAPITULO VI

### PAVIMENTACIÓN

Artículo 42. Las obras comprendidas en este capítulo se refieren:

1. A la explanación de las superficies de calles, patios y jardines hasta dejarlas con la rasante que figura en los planos, así como la apertura de la caja para recibir el firme.

2. Colocación de bordillos graníticos en los sitios que marcan los planos.

3. Creación de un firme de macadam de 0,25 metros de espesor, cubierto por una capa de riego de asfáltico; y

4. Construcción de aceras de cemento.

Artículo 43. *Calidad de los materiales que intervienen en la obra de pavimentación*.—*Piedra partida*.—La piedra que se emplee en la primera capa del firme será piedra partida silícea, cuyas dimensiones están comprendidas entre tres y siete centímetros. La que se emplee en la capa superior será porfídica, de grano fino, de estructura compacta, debiendo estar sus dimensiones comprendidas entre dos y cincocentímetros. Toda la piedra ha de estar limpia de tierra, detritus o sustancias extrañas que puedan ser perjudiciales.

Artículo 44. *Arena y gravilla*.—La arena será silícea, de grano grueso y anguloso y estructura desprovista de arcillas y materias extrañas. Será preferible para el recebo, el detritus procedente del machaqueo mecánico de la piedra empleada, usándolo en vez de arena, completando con ésta la falta que hubiere de aquél.

Artículo 45. *Cemento*.—Las condiciones y calidad del cemento serán las que se especifican en el artículo 6.º de este pliego.

Artículo 46. *Morteros*.—El mortero que ha de emplearse en la colocación del encintado y rejuntado del

mismo se compondrá de 300 kilogramos de cemento por metro cúbico de arena. La manipulación se hará mezclando en seco la arena y el cemento y agregando después la cantidad de agua estrictamente necesaria. El mortero se hará en pequeñas cantidades y se empleará inmediatamente después de fabricado.

**Artículo 47. Bordillos.**—Los bordillos serán de piedra granítica, de grano medio, de estructura compacta y color azulado. Todos los bordillos tendrán la forma de paralelepípedo rectangular. Los que se coloquen en revueltos o en zonas de forma circular se adaptarán a la curvatura que se señale, y sus juntas de unión deberán seguir la dirección del radio que pase por el punto de formación de las juntas. Cuando los encintados sean de forma curva, la longitud del encintado podrá ser de 0,60. Para tramos rectos se usarán bordillos de 0,14 metros de ancho, 0,28 metros de tizón y un metro más de longitud. Podrá, no obstante, admitirse un décimo de los que entren en la obra de longitud inferior, siempre que sean superiores a 0,60 y las dimensiones sean las asignadas. La labra de unos y otros consistirá en un apiconado fino en sus caras vistas, debiendo quedar bien desalveados los paramentos y cortadas a escuadras las juntas en una longitud de 0,15 metros.

**Artículo 48. Asfaltos.**—A los efectos de este pliego de condiciones, se entiende por asfaltos:

- Los betunes sólidos o semisólidos nativos.
- Los obtenidos por la refinación de petróleos; y
- Los resultantes de combinaciones de los anteriores petróleos o derivados de éstos que se funden por la acción del calor.

Las características del betún asfáltico, teniendo en cuenta el objeto a que se le destina, deberán ser iguales o mejores que las siguientes:

- Densidad específica, 1,030 a 1,043.
- Ductilidad a 25°, más de 0,50 metros.
- Betún soluble en bisulfuro de carbono, 95 a 99 por 100.
- Punto de fusión, 70 a 75°.
- Materia insoluble en bisulfuro de carbono, 1 por 100.
- Penetración, 35 a 50°.
- Volatilidad a 146° durante dos horas 1 por 100.

Se empleará como fundente un aceite asfáltico mineral, y en caso necesario un aceite pesado de petróleo.

**Penetración y normas para el ensayo.**

A los efectos de estas condiciones, se define la consistencia de un material bituminoso por la longitud que en la masa del mismo penetra verticalmente una aguja tipo, en las condiciones conocidas de carga, tiempo y temperatura.

Para las condiciones en que se harán las pruebas, se entiende que la carga, tiempo y temperatura son, respectivamente, de 100 gramos, cinco segundos y 25 grados centígrados. Las unidades o grados de penetración son décimas de milímetros. La aguja normal es de acero, torneada, de 50 milímetros ocho décimas de longitud; de un milímetro y 16 milésimas de diámetro y aguzada por el extremo formando una punta de seis milímetros y 35 centésimas de longitud, y conicidad de ocho grados, 80 centésimas a nueve grados 40 centésimas.

La vasija para contener el material que se quiere probar consistirá en un recipiente cilíndrico de hoja de lata, de un fondo plano, de 55 milímetros de diámetro y 35 de fondo.

El baño de agua debe mantenerse a una temperatura que no varíe más de

una décima de grado de la de 25 grados centígrados.

El volumen de agua deberá ser de 10 litros, y la muestra debe sumergirse a una profundidad no menor de 10 centímetros.

La vasija que la contiene deberá quedar sostenida por un tabique agujereado a una altura no menor de cinco centímetros del fondo del baño.

Cualquier aparato que permita a la aguja penetrar sin rozamiento apreciable y que esté acertadamente dispuesto para apreciar los resultados, de acuerdo con la definición dada de la penetración, será admitido para efectuar esta prueba.

La vasija para el transporte de la muestra desde el baño a la máquina de prueba, será una taza o artesa, de capacidad suficiente para asegurar la compleja inmersión del recipiente que contiene aquella y su transporte en condiciones de seguridad.

Para preparar la muestra debe fundirse la sustancia bituminosa a la temperatura más baja y resolver la masa concienzudamente para asegurarse de que es completamente homogénea y no contiene burbujas de aire. Después se verterá en el recipiente de prueba en un espesor no menor de 15 milímetros. La muestra deberá protegerse del polvo y dejarse enfriar en una atmósfera con temperatura no inferior a 18 grados centígrados por espacio de una hora.

Para efectuar las pruebas se colocará la muestra dentro del recipiente que la contiene, en la vasija transportadora, llena de agua del baño en cantidad suficiente para cubrir totalmente aquél, y después, sobre la plataforma del «penetrómetro» o aparato de medición. La aguja, sobrecargada con el peso que se especifique, se ajustará para hacer contacto con la superficie de la muestra, y esto se verificará haciendo que se efectúe el contacto de la punta de la aguja con la imagen de la misma, reflejado en la superficie de la masa, colocando al efecto en sitio conveniente una luz.

Se lee entonces la escala del aparato o bien se lleva a cero la aguja; se suelta ésta durante el período de tiempo especificado, y se mide después con el aparato la longitud de aquella que ha penetrado en la masa que constituye la muestra. Por lo menos, deben hacerse tres pruebas de cada mezcla en puntos de la superficie de la probeta que disten, como mínimo, un centímetro entre sí y de las paredes del recipiente.

Después de cada prueba, la muestra y la vasija se volverán a llevar al baño y se secará cuidadosamente la punta de la aguja con un trapo limpio y bien seco para quitarle todo el resto del betún adherido a ella.

La penetración asignada a la muestra será la media de tres ensayos, cuyos valores no difieran más de cuatro puntos entre el máximo y el mínimo. Cuando se desee variar la temperatura, tiempo y peso, y al objeto de conseguir un método regular en la obtención de los resultados, cuando, se efectúen las variaciones; las muestras deberán ser fundidas y enfriadas en el aire en la forma prevenida antes. Después se sumergirán en agua a la temperatura que se desee.

Las siguientes combinaciones pueden emplearse con frecuencia:

A cero grado centígrados, 200 gramos de carga y sesenta segundos de tiempo, y a 46 grados centígrados, 50 gramos de carga y cinco segundos de tiempo.

**Ductilidad.**—A los efectos de estas condiciones, se entiende por ductilidad

de un material bituminoso la longitud de centímetros que una probeta tipo de dicho material se alarga antes de romperse. La muestra que se ha de probar debe calentarse lentamente hasta que esté fluida, y después removerla cuidadosamente para asegurar su homogeneidad.

El molde se llena después teniendo cuidado de hacerlo con exceso para tener en cuenta la construcción del material por el enfriado.

Una vez fría la probeta, se coloca en un baño caliente a 25 grados centígrados por un tiempo por lo menos de noventa minutos.

La prueba se efectúa en una de las máquinas adecuadas y construídas para tal objeto. El alargamiento debe ser a razón de cinco centímetros por minuto, y la temperatura del baño no debe oscilar más de una décima de grado de la de tipo, que es de 25 grados centígrados.

Los ensayos mencionados se efectuarán en el laboratorio que determine el Arquitecto encargado.

**Artículo 49. Fundentes.**—Para aumentar la fluidez del asfalto y darle la consistencia requerida, se recurrirá al empleo de una fundente, que será el aceite asfáltico mineral o petróleo líquido.

Por aceite mineral asfáltico se comprende cualquier residuo formado de las partes más pesadas y de más alto grado de ebullición del petróleo que no tengan ningún producto de descomposición, y con las siguientes características:

Peso específico a 25 grados centígrados, entre 92 centésimas y una unidad y dos centésimas; penetración a 25 grados con la aguja normal recargada con peso de 50 gramos, menor de 35 milímetros, un segundo de tiempo, bono; mayor de 99, con 50 por 100; punto de inflamación, mayor de 177 grados centígrados; volatilización en siete horas a 162 grados, inferior al 5 por 100.

**Artículo 50. Reconocimiento de los materiales.**—Los materiales que se suministren por el contratista serán reconocidos antes de su empleo por el facultativo encargado de la inspección de la obra, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otros que las reúnan, y serán retirados de la vía pública por cuenta del contratista.

Para el reconocimiento de ellos, el Arquitecto encargado podrá mandar hacer los análisis que juzgue convenientes al laboratorio, cuyos certificados harán fe para la apreciación de las condiciones que se exigen.

Se prohibirá la mezcla con alquitranes del cemento asfáltico utilizado en los riegos, aunque aquéllos estuvieren refinados y cualquiera que fuere su procedencia.

Caso de que sólo se advirtiera o comprobara la presencia de alquitranes en aquel cemento, como consecuencia de los análisis y ensayos practicados en laboratorios oficiales, se procederá de acuerdo con las prescripciones señaladas en el Pliego general de Obras públicas para la recepción por los Arquitectos de obras defectuosas.

**Artículo 51.—Explanación.**—Señalada en planta y alzado la traza de la calle, se principiará a explanarla, siguiendo las instrucciones del Arquitecto encargado.

Las tierras extraídas se transportarán a los lugares que hayan de ser terraplenados para alcanzar la rasante proyectada o a vertedero.

El terraplenado se hará cuidadosamente vertiendo las tierras en tonga-

das de 20 centímetros y apisonándolas energicamente con pisonos metálicos, con el fin de evitar u teriores asientos.

**Artículo 52. Apertura de la caja.** Una vez explanada la calle, se abrirá la caja para recibir el firme con el mismo perfil transversal que ha de tener la calzada y con la profundidad necesaria para que aquélla quede con la rasante proyectada, después del energético cilindrado que ha de preceder al vertido de la piedra del firme, para conseguir la más perfecta consolidación del terreno.

**Artículo 53. Aceras.**—Colocado el bordillo, sobresaliendo 15 centímetros sobre la cuneta, se rellenará la acera de tierras hasta la altura del encintado, apisonándolas energicamente con pisonos metálicos y de forma que la acera sea un plano con pendiente de 2 por 100 hacia el encintado.

Lograda la superficie plana, se la recubrirá de arena, apisonándola nuevamente.

**Artículo 54. Ejecución del firme.** Colocados los encintados y las cunetas a su debida rasante, se extenderá sobre la caja la primera capa de piedra silícea de 3 a 7 centímetros, que se cilindraré energicamente, regándola convenientemente hasta conseguir una perfecta consolidación a juicio del Arquitecto encargado de la obra, quedando con un espesor uniforme de 0,15 metros.

Sobre este firme, y consolidado, se extenderá una segunda capa de piedra porfídica, del tamaño de 2 a 5 centímetros, y en la cantidad necesaria para que después del consolidado quede con un espesor de 0,10 metros, no pudiendo proceder al extendido de esta segunda capa sin orden expresa del Arquitecto.

La consolidación se hará por medio de un cilindro compresor de 15 a 20 toneladas, que se pasará el número de veces que se juzgue necesario, y valiéndose de riegos de agua, y una vez obtenida una perfecta consolidación, se extenderá el recebo «a voleo», en la cantidad indispensable, alternando con riegos y la acción del cilindro hasta la completa consolidación del firme, que habrá de quedar con el perfil transversal proyectado.

Excepcionalmente, y en los lugares que indique el Arquitecto encargado de la obra, se colocará debajo del firme indicado, sirviéndole de cimiento, cascote de ladrillo en trozos grandes, que podrá tener adherido hasta un 10 por 100 de yeso como máximo y del espesor que se le indique, sujetándolo a las operaciones de extendido y cilindrado análogas a las de la piedra silícea.

**Artículo 55. Riego asfáltico superficial.**—Preparada la superficie del firme del modo descrito en el artículo anterior, y después de dejar transcurrir el tiempo necesario para que aquel resulte bien consolidado, se procederá a barrerla con escobas de pizarra o barreras mecánicas, hasta dejar los intersticios de la piedra del firme sin polvo alguno, descarnada, pero sin llegar a la desagregación.

Esta operación, así como la extensión del riego asfáltico, se hará en tiempo seco y cuando el firme no contenga humedad alguna.

El betún se extenderá caliente a una temperatura de 100 grados próximamente y a presión por medio de los aparatos destinados a este efecto.

La cantidad de betún asfáltico que deberá extenderse por metro cuadrado de firme, será, por término medio, de un kilogramo con seiscientos gramos.

Según las naturalezas de aquellos aparatos, se hará uso o no de los co-

pillos de cerda para la extensión del betún asfáltico; pero de una o de otra forma se cuidará de que la extensión sea regular y uniforme en toda la superficie del firme.

Sobre el afirmado y antes de que el betún asfáltico esté seco, se extenderá una capa de recebo de 10 litros por metro cuadrado, constituido por gravilla de un espesor de 3 a 10 milímetros, haciéndose pasar una máquina apisonadora de unas ocho toneladas de peso.

Transcurridos unos treinta días, se repetirá la operación del riego a razón de un kilogramo por metro cuadrado y seis litros de gravilla. Previamente habrá sido barrida la superficie del enluido anterior.

Si por cualquier causa se descubriera una parte de la superficie asfaltada antes de que esté seca, se procederá a regarla de nuevo con betún asfáltico, cubriéndola siempre con gravilla en la misma forma dicha.

**CAPITULO VII**

**INSTALACIÓN DE TUBERÍAS Y BOCAS DE RIEGO**

Artículo 56. *Tubería recta y piezas especiales.*—La fundición de la tubería recta y piezas especiales será normal, gris, sin pelos, grietas en su masa, torceduras, alabeos ni falta de cilindrado en su interior ni exterior y de espesor uniforme.

Todos los tubos rectos deberán ser fundidos verticalmente.

Los diámetros, espesores y pesos de la tubería recta y llaves de guillotina serán los que se indican en los cuadros siguientes:

| Diámetro Interior | Espesores  | Peso por metro |
|-------------------|------------|----------------|
| Milímetros        | Milímetros | añil de tubo   |
| <b>TUBOS</b>      |            |                |
| 80                | 9          | 20             |
| 125               | 9,5        | 32             |
| <b>LLAVES</b>     |            |                |
| 80                | »          | 55             |
| 125               | »          | 90             |

Las formas y dimensiones de las piezas especiales se fijarán por la Dirección del Servicio o por el técnico en quien delegue.

Las dimensiones, espesores, pesos de la tubería recta y llaves que van detalladas en los anteriores cuadros, tendrán sus pesos proporcionales a los que se especifican en dicho cuadro.

Se admitirán, tanto para la tubería recta como para las piezas especiales y llaves, una tolerancia en más o en menos de un 4 por 100.

Artículo 57. *Acanaladura de los enchufes.*—En todos los enchufes, y a la distancia de un centímetro de su origen, habrá una acanaladura de seis milímetros de diámetro.

Artículo 58. *Embetonado.*—Los tubos se embetunarán interior y exteriormente, por el procedimiento «Smith» u otro que a juicio del Director del Servicio pueda sustituirle con las mismas garantías para la preservación del tubo.

Artículo 59. *Condiciones de las llaves de paso.*—Las llaves de paso serán del sistema «guillotina», compuestas con conos y roscas de bronce, de primera calidad. Deberán tener todos los elementos precisos para su funcionamiento y estar perfectamente ajustadas.

Artículo 60. *Pruebas a que se someterán los materiales.*—El Arquitecto Director podrá pesar los tubos que es-

time convenientes, y probar, a una presión que no bajará de 20 atmósferas, los tubos que tenga a bien designar entre los que se vayan a instalar por el contratista de estas obras. Ambas pruebas de peso y presión serán de cuenta del contratista, efectuándose la segunda con los medios que facilite dicho contratista o un Laboratorio que designará el Arquitecto Director, siendo también en este caso de cuenta del contratista los gastos anejos a dicha prueba.

Artículo 61. *Sustitución de los materiales desechados.*—El tubo o tubos que no tuvieren los pesos correspondientes a su diámetro, lo que indicará una disminución de espesores no aceptable, o que manifieste durante la operación de prueba hidráulica alguna pérdida de agua, será rechazado y sustituido por otros que reúnan las condiciones exigidas. El contratista depositará al pie de la obra los tubos y piezas especiales en forma que puedan ser examinados y contados fácilmente, y en sitio que no estorben la circulación. No podrá el contratista colocar o instalar en obras tuberías ni material alguno que no haya sido examinado ni admitido por el técnico encargado de inspeccionar el servicio.

El contratista vendrá obligado a sustituir con materiales nuevos y en buenas condiciones los rechazados, en el plazo de cuarenta y ocho horas, y en caso de no hacerlo sufrirá la multa de 25 pesetas por cada día de retraso, después del aviso por escrito del Director del Servicio.

Artículo 62. Todos los demás materiales que se empleen en estas obras reunirán las condiciones de primera calidad y todas aquellas que sean reconocidas teórica y prácticamente como anejas a la buena calidad del material, según el criterio del Director técnico de las obras.

Artículo 63. Será obligación del contratista la apertura de zanjas y movimiento de tierras para la instalación de tuberías, piezas especiales y llaves de paso, registros, bocas de riego y todos cuantos elementos sean necesarios para dejar completo el servicio con arreglo a este proyecto aprobado por la Superioridad y a las órdenes verbales o escritas que le dé el técnico encargado de inspeccionar estos trabajos.

Artículo 64. El contratista bajará de su cuenta los materiales a la zanja, empleando los medios auxiliares necesarios y procurando evitar averías o desgracias, de las que será responsable, con arreglo a la ley de Accidentes del trabajo.

Artículo 65. Los materiales permanecerán el menor tiempo posible en la superficie de las calles, así como las tierras o escombros sobrantes, cuyo transporte al vertedero será de cuenta del rematante, que dejará la vía pública en el mismo estado en que se encontraba antes de la obra y en buenas condiciones para hacer la pavimentación de la calle.

Artículo 66. Los enchufes de la tubería de hierro serán del sistema llamado «Universal», de plomo y filástica. El plomo se introducirá en los enchufes convenientemente derretido y caliente; después será bien repretado y quedará de un espesor de dos centímetros como mínimo. La filástica irá bien repretada, de forma que no queden huecos en su masa, poniendo la necesaria para rellenar el enchufe hasta dos centímetros de la boca del tubo, que es el espacio que ocupará el plomo. El arreglo de cuantos desperfectos resulten de los enchufes por su

mala ejecución se efectuará por el contratista y de su cuenta.

Artículo 67. Serán de cuenta del contratista la colocación y ajuste de todas las piezas especiales que sean necesarias y llaves de paso, todo en perfecto estado de funcionamiento. También será de cuenta del rematante la construcción de las arquetas necesarias para las llaves de toma y distribución, así como también las arquetas de las bocas de riego, para dejar las losas cajeadas correspondientes éstas en perfecta colocación, a fin de evitar el asiento de la losa y de la boca correspondiente.

Artículo 68. El tapado de calas y zanjas se ejecutará con capas sucesivas, bien regadas y apisonadas, para evitar el asiento de las tierras. El contratista viene obligado a ejecutar todas las obras con arreglo a las buenas prácticas de los distintos ramos de la construcción, aunque no se haga mención especial de las mismas en este pliego.

La Dirección del Servicio marcará los tajos que se han de abrir al mismo tiempo, para evitar la interrupción del tránsito público, y el orden de ejecución de las obras, y determinará la longitud, diámetro de las tuberías y pie-

zas especiales que hagan falta, con las advertencias pertinentes a la ejecución de las obras, y podrá aumentar o disminuir el número de bocas de riego, y alterar su situación si prácticamente, sobre el terreno, se viera que era necesario, quedando el resultado definitivo a los efectos de la liquidación correspondiente.

El contratista vendrá obligado a hacer la toma o injerto en la tubería general ya instalada por medio de las piezas especiales necesarias para poner en servicio la nueva instalación.

**CAPITULO VIII**

**ALUMBRADO**

Artículo 69. La instalación del alumbrado se sujetará a la disposición y distribución que marquen los planos. Se instalarán 150 luces, con su correspondiente aparato y línea de distribución.

Artículo 70. Cada luz estará apoyada sobre un poste de madera de ocho metros de altura, por medio de una palomilla de tubo de hierro de modelo especial, provista de una protección de portalámparas contra la intemperie, que será de forma especial para evitar las sustracciones de lámparas. El interruptor individual de cada lámpara será de hierro fundido, tipo «Intemperie», con anilla, para ser accionada por una pértiga.

Artículo 71. La línea estará formada por hilos y cables «Pirelli», de buen aislamiento y tendida por medio de aisladores de porcelana sujetos a los postes por intermedio de soportes de hierro galvanizado.

Artículo 72. En la formación del precio de un tanto alzado por lámpara se incluye la parte correspondiente a todos los elementos de instalación y distribución del flú de.

**CAPITULO IX**

**EDIFICACIONES**

Artículo 73. Las edificaciones se construirán en el espacio marcado en los planos, después de fijadas las alineaciones y rasantes de las fachadas por la Dirección de las obras.

Artículo 74. Las edificaciones se dividirán en grupos de edificios, que se construirán con sujeción a los dos tipos que se acompañan al proyecto. El primero, formado por cinco casas de vivienda, separadas por un muro medianero y de tres pisos cada una,

constituyendo un total de 30 viviendas por cada grupo de edificaciones. El segundo grupo se compone de seis viviendas de una sola planta, con entrada independiente por la calle y fachada posterior a patio.

El sistema de construcción y modo de ejecución de las obras de esos dos grupos se sujetará a las condiciones expresadas en los siguientes artículos.

Artículo 75. *Vaciado de zanjas para cimientos.*—Verificado el replanteo correspondiente a cada uno de los grupos de edificios se procederá al vaciado de zanjas, advirtiéndose que si el terreno fuese de mala calidad o hubiese socavones, se hará cuantos apesos y acodamientos disponga el Arquitecto Inspector. Las zanjas tendrán el ancho que marcan los planos y se profundizarán 0,10 metros, después de haber encontrado la capa de terreno firme.

Artículo 76. *Cimientos.*—Abiertas las zanjas o pozos para cimientos y verificados cuantos ensayos sea conveniente practicar a fin de asegurarse de las buenas condiciones del terreno, se macizarán aquéllas con hormigón compuesto de piedra machacada o almenadrilla y 200 kilogramos de cemento.

Artículo 77. Si por causa del fallo del terreno, paso de atarjeas u otro cualquier motivo fuese necesario, se construirán unos arcos de fábrica de ladrillo en los sitios que se disponga. Para el macizado de las zanjas de cimientos se colocarán cuatro hiladas de ladrillo sobre la rasante del terreno y el espacio interior del polígono limitado por esta fábrica en cada grupo de construcción se macizará con la arena procedente de los desmontes y el minado en una altura de 0,20 metros, bien macizado y apisonado.

Artículo 78. *Atarjeas, acometimientos y registros.*—Se construirán todas las atarjeas, acometidas y registros que se señalan en los planos para recibir las aguas pluviales y fecales y conducir las a la alcantarilla general. El desagüe de cada vivienda estará formado por una arqueta situada en el espacio que marcan los planos y un tubo de gres de 0,20 de diámetro que acometa a la alcantarilla general. A este tubo y arqueta se acometerán los desagües de retretes y fregaderos. El grupo de viviendas de una sola planta llevará un tubo de gres de 0,15 metros, al que se acometerán el retrete y fregadero de cada vivienda.

Las bajadas de aguas pluviales se acometerán a la arqueta de registro.

Artículo 79. *Traviesas y fachadas.* Los muros de fachadas y de traviesas se construirán en la disposición que marcan los planos para ambos tipos de vivienda, de 0,28 metros de espesor, y serán de fábrica de ladrillo recocho sentado por hiladas horizontales con mortero de cemento. En los muros de fachada y traviesa se dejarán las mochas necesarias para los huecos, cerrándose los arcos por medio de cuatro roscas o cadenas de ladrillo hueco.

Artículo 80. *Tabicado.*—Los tabiques generales que forman la distribución de las viviendas serán de ladrillo pintón sentado con yeso, y en ellos se dejarán los huecos de las dimensiones que marcan los planos.

Artículo 81. *Cubiertas y armaduras.*—Las cubiertas serán de las llamadas de parhilara y estarán constituida por una hilera central, los pares espaciados 0,80 serán de 0,11 metros y sobre éstos una serie de listones a los cuales se sujetará la teja plana. El cielo raso estará formado por una serie de tirantillos y cañizo

guarnecido con yeso negro. Sobre las hileras se colocarán los caballetes de barro especial.

Las aguas de los faldones de cubierta se recogerán en canales de cinc que las conducirán a las bajadas del mismo material.

Artículo 82. *Guarnecidos y blanqueos.*—Todos los paramentos interiores, así como los cielos rasos, irán guarnecidos con yeso, maestrados a la distancia de tres pies de maestra a maestra dejando los ángulos redondeados con escocias.

Sobre estos guarnecidos se harán los tendidos de yeso blanco en toda la superficie.

Artículo 83. *Fachadas.*—El guarnecido de fachadas se hará de enfoscado con cemento, formando los despieces y decoración que se marcan en los planos.

Artículo 84. *Cocinas.*—Las cocinas estarán formadas por un fogón de fábrica de ladrillo forrado con azulejos, con un pilarote de madera y una cadena de hierro en dos de sus lados. En el centro se colocará un hornillo para carbón de encina, formado con ladrillo refractario y un aro de hierro.

Artículo 85. *Retretes.*—Cada retrete llevará un aparato de hierro esmaltado, un sifón y un tabloncillo de madera barnizada, depósito de descarga de 20 litros como mínimo y su cadena y tirador correspondiente.

En el espacio que marcan los planos se colocará un fregadero de piedra artificial de 0,60 metros de largo, y un grifo, con su llave de paso, de 0,015 metros.

Artículo 86. *Pavimentos.*—Todos los pavimentos de las habitaciones de ambos grupos serán de baldosín de Ariza, sentados sobre una capa de yeso, excepto el pavimento del portal o entrada a las viviendas, que se ejecutará con una capa de hormigón de 0,10 metros, tendido de cemento.

Artículo 87. *Escaleras.*—En el sitio que marcan los planos del grupo de viviendas de tres plantas, se construirán escaleras a la catalana, de fábrica de ladrillo, cubriendo el peldaño con baldosín hidráulico y mampirlanes de hierro.

La barandilla de la escalera estará formada por cuadrillos de hierro de 0,015 metros y p-samanos de hierro en todo su desarrollo.

Artículo 88. *Carpintería de taller.*—En todos los huecos, tanto de fachada como interiores, se colocará la carpintería de taller correspondiente y adecuada a las dimensiones y destino de cada hueco, con arreglo a la memoria y detalles que habrá de facilitar la Inspección de las obras. En todos los huecos de fachada se colocarán vidrieras de las llamadas a la frailería, con viertesaguas y molduras sobrepuestas para la sujeción de cristales.

Toda la carpintería irá moldada a un sólo haz. En la puerta de entrada a la vivienda se colocarán cerros de 0,03, y los del resto de la carpintería serán de 0,07 por 0,06. La construcción de toda la carpintería de taller será calificada como de segunda en la que generalmente se usa en esta capital. La madera será de Balsaín para todo lo que son armaduras, y de Soria para el tableraje. No se consentirán nudos, salteaduras ni imperfecciones que afecten a la solidez de la carpintería. Los cerros tendrán cogotes de 0,07.

Las puertas de calle serán de dos hojas y de la forma y dibujo que en su día señale la inspección de las obras. Toda la carpintería de taller irá provista de los herrajes de segu-

ridad y de colgar adecuados a esta clase de construcción.

Artículo 89. *Cristales.*—En todas las vidrieras de fachada se colocarán cristales claros de las piezas que marcan los planos. Serán cristales sencillos, perfectamente limpios, sin burbujas ni alaveos.

Artículo 90. *Obras de fontanería.*—En todos los fregaderos se colocará un sifón con sus dos registros, superior e inferior, para el desagüe. Las tuberías de agua, tanto de los retretes como fregaderos, serán de plomo y de 0,015 metros.

Artículo 91. *Pintura.*—Toda la carpintería de taller de los dos grupos de viviendas, así como todos los hierros, barandillas de escalera y rejas, se pintarán al óleo con una mano de imprimación y dos manos de pintura del color que previamente habrá de fijarse por la Inspección de las obras. Todos los objetos pintados quedarán perfectamente cubiertos por el color sin faltas ni desigualdades, y no se dará nunca una mano sin estar bien seca la anterior.

Artículo 92. *Luz eléctrica.*—En cada vivienda se colocará una luz por cada habitación, otra en cada retrete, y en el grupo de viviendas de piso una en cada mesilla de escalera. Asimismo, en cada una de las habitaciones se colocará una llave para cada luz, dejando instalado el hilo hasta el centro de la habitación con un portalámparas.

## CAPITULO X

### DIRECCIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS

Artículo 93. La dirección de las obras estará a cargo de un facultativo legalmente autorizado, nombrado por el contratista, que se entenderá directamente con el Arquitecto Inspector para la resolución de todos los asuntos de carácter técnico. La inspección de las obras estará a cargo del Arquitecto Director del Servicio de Aguas potables y residuarias, quien designará un Arquitecto Inspector y dos Vigilantes para que la inspección y vigilancia sean efectivas en todo momento.

Artículo 94. Las liquidaciones y trabajos de oficina a que dé lugar el desarrollo del proyecto estarán a cargo de dos empleados del servicio, designados por la Dirección. Todo el personal inspector percibirá las gratificaciones o sueldos que se fijen, previa la aprobación del excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Artículo 95. En la zona de trabajo habrá una caseta de oficina para depósito de planos y para todas las necesidades de la Inspección. Estas instalaciones no implican derecho alguno o aumento a favor del contratista. En dicha oficina existirá siempre copia autorizada del pliego de condiciones y de todos los documentos de proyecto que sean necesarios para la buena ejecución de los trabajos. Asimismo existirá una libreta de servicio en donde firmará el personal inspector de las obras en cada visita. En la misma libreta se escribirán todos los aumentos, reducciones e imprevistos que acurran, y cuantas órdenes dimanen de la Inspección, debiendo ser escritas de puño y letra del facultativo que dé la orden.

El contratista podrá recabar lo pertinente, a fin de que su libreta se autorice debidamente al día según las instrucciones que reciba del Servicio.

Artículo 96. El contratista ejecutará por su cuenta, dentro de la zona de trabajo, todas las instalaciones necesarias para la cómoda inspección de

todas las obras, sea cual fuere el sitio en que se estén ejecutando.

Artículo 97. *Prescripciones generales.*—El contratista estará obligado a efectuar cuantas variaciones, aumentos y reducciones de obra estime oportuno or lenar se introduzcan en el proyecto el Arquitecto Inspector Jefe, siempre que por dicha causa no se aumente el presupuesto total del proyecto. Las variaciones que alteren fundamentalmente la esencia del proyecto general o de algunos de los proyectos parciales, deberán ser previamente aprobadas por la superioridad antes de ejecutarse. Dichas variaciones, bien de aumento o de disminución, se harán constar en la libreta del pie de obra, autorizadas por el Inspector Jefe o facultativo en quien delegue.

Artículo 98. *Casos de suspensión de las obras.*—Siempre que por causa imprevista o aumento de obra necesario, a juicio del Inspector Jefe, se calcule que los gastos totales de las obras han de imponer exceso en los gastos sobre el presupuesto, deberán éstas suspenderse en su totalidad hasta tanto que el excelentísimo Ayuntamiento apruebe el proyecto de ampliación correspondiente, con la sola excepción que la obra imprevista que se presenta sea de tal naturaleza que constituya la evitación de un peligro o causa de perjuicio económico al resto de lo construido.

Artículo 99. *Valoración de los aumentos, imprevistos y reducciones de obra.*—Las valoraciones afectas a variaciones, aumentos y disminuciones de obra que no alteren el presupuesto se efectuarán con arreglo a los precios tipos del proyecto, con la baja de concurso correspondiente.

Cuando alguna unidad de obra correspondiente a variaciones, aumentos o disminuciones no esté valorada en el cuadro de precios tipos del proyecto de contrata, se valorará contradictoriamente entre el Arquitecto Inspector Jefe y la representación facultativa del contratista. En caso de conformidad, el precio contradictorio citado, aumentado con el 14 por 100 legal, se hará constar en la libreta original de la obra, firmando al pie de la anotación el Inspector Jefe o facultativo Inspector en quien delegue dicho funcionario, la representación facultativa de la contrata y el mismo contratista. En caso de disconformidad, el excelentísimo Ayuntamiento nombrará un técnico, el cual resolverá en definitiva, efectuándose la anotación correspondiente en la forma citada, en la libreta original, con la sola adición de la firma del tercer perito.

Para los proyectos de ampliación que se juzgen necesarios y que el contratista ejecute con la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento, en el caso de tener que formarse precios contradictorios, se seguirá exactamente el mismo criterio indicado para las variaciones, aumentos y disminuciones de obra citados en el párrafo anterior.

Artículo 100. *Análisis de los materiales.*—Para apreciar la calidad de los materiales, serán analizados por la inspección de las obras en la forma que estime pertinente el Inspector Jefe o por cualquiera de los laboratorios oficiales de esta villa, a juicio del citado funcionario, expidiendo o recabándose por este Servicio el certificado de análisis correspondiente para los efectos oportunos.

Artículo 101. *Certificados de análisis que deben acompañar a las liquidaciones.*—Ninguna liquidación parcial ni general podrá tener valor alguno sin que vaya acompañada de certificado del Inspector Jefe, haciendo

constar que se ha efectuado el análisis correspondiente a cada uno de los materiales que integran la obra a que haga referencia la liquidación. Para la liquidación general tendrán valor los certificados que se expidan con anterioridad, con relación a las liquidaciones parciales que comprenda; más para las partes de obra que se liquiden por primera vez en dicha liquidación general, serán precisos nuevos certificados, exactamente en igual forma que los expedidos para las liquidaciones parciales.

Artículo 102. *Aceptación de depósitos por la contrata.*—El contratista aceptará cuantas reducciones y depreciaciones puedan hacerse, a juicio del Arquitecto Inspector Jefe, ajustadas a cuanto se expresa anteriormente, y cuantas obras se impongan se resolverán en general con arreglo a lo que preceptúa el artículo 27 de la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

## CAPITULO XI

### MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Artículo 103. *Mediciones y liquidaciones parciales trimestrales.*—Trimestralmente se efectuarán por la Inspección de las obras los trabajos de medición detallada del total de las unidades de obra completamente terminadas que se hayan ejecutado durante el trimestre. Los estados que corresponden a dichas mediciones se revisarán por el Inspector Jefe, efectuándose un estado general de dichas mediciones trimestrales que sirva de base a la liquidación. Estas liquidaciones generales estarán compuestas por una liquidación parcial correspondiente a cada servicio distinto y a cada edificación independiente, con objeto de poder, en todo momento, comprobar la marcha económica de cada grupo de edificaciones o de cada instalación de servicios.

Artículo 104. *Pagos trimestrales a buena cuenta.*—Con arreglo a lo que resulte de las liquidaciones trimestrales totales citadas en el artículo anterior, el Arquitecto Inspector Jefe expedirá trimestralmente los certificados correspondientes para el pago al contratista a buena cuenta.

Cuando se crea necesario por la Inspección de las citadas liquidaciones trimestrales se descontará un 5 por 100, cantidad que se retendrá al contratista en concepto de fianza, siendo esta fianza por completo independiente de la que se le exige a la contrata con arreglo al pliego de condiciones económicas administrativas.

Dichos descuentos del 5 por 100 se harán constar explícitamente en las liquidaciones correspondientes.

Bajo ningún concepto se expedirá certificado alguno para el pago sin haberse efectuado la liquidación correspondiente a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 105. *Liquidaciones de aumento de obra.*—Los aumentos de obra a que tenga derecho el contratista por imprevistos, con arreglo a lo indicado en los artículos correspondientes de este pliego, le serán certificados en liquidación general o parcial trimestral, siempre que haya recaído aprobación del Excmo. Ayuntamiento, con arreglo a lo expresado en el artículo 99, cuando sea necesaria dicha autorización.

Artículo 106. *Liquidación general total de las obras.*—La liquidación general definitiva total de las obras no se efectuará hasta tanto se haya recibido definitivamente el total de las obras correspondientes a la totalidad del proyecto.

Dicha liquidación general definitiva será un resumen de las liquidaciones generales correspondientes a los diversos proyectos parciales, con las solas variaciones y adiciones referentes a los imprevistos que puedan ocurrir durante los distintos plazos de garantía correspondientes a los proyectos parciales.

En la liquidación general total de referencia se abonarán a la contrata los descuentos del 5 por 100 que se hubieran efectuado en concepto de fianza especial.

Artículo 107. Todas las demás partidas de obras relacionadas con las del presupuesto directa o indirectamente se abonarán en liquidación, descompuestas en unidades aisladas, abonándose con arreglo a los diversos precios unitarios consignados.

Artículo 108. La operación de devolución de fianza a que se refiere el último párrafo del artículo 106, es independiente de la devolución de fianza que se deposite con arreglo al pliego de condiciones económicoadministrativas, cuya operación se ejecutará con arreglo a cuanto se preceptúa en el pliego de condiciones citado.

## CAPITULO XII

### PLAZO DE EJECUCIÓN

Artículo 109. El plazo para la ejecución total de la obra será de diez y ocho meses, a partir de la fecha en que se comunique a la contrata la orden para dar comienzo a las obras.

Todos los atrasos ocurridos por causa de fuerza mayor o por imprevistos muy extraordinarios autorizados debidamente, se considerarán como ampliación del plazo de ejecución, previa aprobación de la Superioridad.

Artículo 110. *Recepción provisional.*—La recepción provisional total de las obras se efectuará de un modo progresivo, verificándose recepciones provisionales de cada uno de los proyectos que constituyen la instalación de servicios y a continuación los de cada grupo de edificaciones de los distintos tipos. El contratista participará de oficio a la Inspección la terminación de las obras por proyectos parciales, debiendo verificarse la recepción dentro del mes siguiente a la fecha de la comunicación correspondiente del contratista.

Artículo 111. *Plazo de garantía.*—El plazo de garantía para el conjunto de las obras será el de tres meses, que se empezarán a contar desde la fecha en que se haya hecho la recepción provisional parcial de cada uno de los elementos citados en el artículo anterior. Al finalizar los diversos plazos de garantía, y dentro del mes siguiente a la fecha de la última recepción, se efectuará la recepción definitiva total del proyecto.

Artículo 112. En el caso en que el contratista no efectúe la obra en el plazo fijado, se le impondrá una multa de 250 pesetas por cada día de retraso en la entrega de la totalidad de las obras.

Artículo 113. Durante los distintos plazos de garantía, las obras correspondientes a cada proyecto parcial de servicios estarán en funcionamiento para apreciar sus buenas condiciones.

Artículo 114. Los casos de rescisión de este contrato serán los prescritos en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas en lo que no se oponga al Estatuto municipal.

Artículo 115. Cuantas dudas ocurran se resolverán con arreglo al criterio del Arquitecto Inspector Jefe,

quien se inspirará y tendrá en cuenta el Estatuto municipal y los pliegos de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Artículo 116. Las expropiaciones necesarias para la ejecución de la totalidad de las obras serán efectuadas por cuenta y cargo de la Administración, levantándose acta de la entrega al contratista de la totalidad del terreno en que se ha de desarrollar el proyecto.

### RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO

|  | PESETAS      |
|--|--------------|
| Explanación de calles, parques, patios, terraplenado y transporte. | 361.624,01   |
| Obras de cantarillado.   | 565.011,60   |
| Obras de pavimentación   | 447.357,82   |
| Instalación de tuberías y bocas de riego.....                      | 154.050,30   |
| Instalación de alumbrado.....                                      | 12.170,75    |
| Construcción de edificaciones.....                                 | 3.213.648,18 |
| Suma.....  | 4.753.862,66 |
| Cantidad que se considera necesaria para imprevistos.....          | 100.000,00   |
| TOTAL GENERAL....  | 4.853.862 66 |

Importa este presupuesto general la cantidad de cuatro millones ochocientas cincuenta y tres mil ochocientas sesenta y dos pesetas con sesenta y seis céntimos.

Madrid, 14 de mayo de 1929.—El Arquitecto, José de Lorite.

### ECONOMICOADMINISTRATIVAS

1.ª El plazo del concurso se abre por término de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

2.ª Las proposiciones, extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la cantidad de 242.693,13 pesetas, en concepto de depósito provisional, reintegrando con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 10 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, se presentarán, durante los días hábiles que comprende el plazo del concurso, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, en la forma que determina el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

3.ª Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mismos días y horas antes expresadas, en dicho Negociado de Subastas.

4.ª El precio tipo para este concurso será el de 4.853.862,66 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el Presupuesto extraordinario de 1923.

5.ª El rematante del concurso constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva la cantidad de 485.386,26 pesetas, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del citado Reglamento de 2 de Julio, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

6.ª El hecho de presentar una proposición a este concurso constituye al licitador en la obligación de cumplir

el contrato si le fuere definitivamente adjudicado.

7.ª El adjudicatario no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiere quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura, ni le será permitido el traspaso o cesión de los derechos que nazcan del remate.

8.ª El adjudicatario, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concurso, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

9.ª El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También serán de su cuenta aquellos a que dé lugar la formalización del contrato, el pago de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier contribución o impuesto establecido o que se establezca, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el correspondiente documento en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

10. El hecho de no prestar la fianza definitiva o la negativa a llenar las condiciones precisas para formalizar el contrato dentro del plazo de diez días, será motivo suficiente para rescindirle a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del Reglamento mencionado.

11. Todo licitador que concurra en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición, copia de la escritura de mandato o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador como tal representante, cuyo documento será previamente bastanteado a su costa por cualquiera de los señores Letrados consistoriales. Asimismo, las Empresas, Compañías o Sociedades que concurran al concurso deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2413 de 24 de Diciembre de 1928, publicado en la *Gaceta* el 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

12. Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, a las doce, por la Mesa correspondiente, a la apertura de los pliegos presentados, pasando éstos, en unión del expediente, a la Comisión designada al efecto por la Alcaldía Presidencia, cuya Comisión examinará las proposiciones que se hayan presentado, reservándose el proponer al Excmo. Ayuntamiento la que estime más ventajosa, o desechadas todas, sin derecho a reclamación alguna por parte de los concursantes.

13. En las proposiciones, los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas

sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios constituidos con arreglo al Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos entre empresarios y trabajadores en los correspondientes oficios o profesiones.

Los adjudicatarios habrán de presentar, antes de comenzar la obra o servicio contratado, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

A los efectos determinados en el segundo párrafo del artículo 1.º del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anejo, en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del contratista o concesionario y del representante que los obreros designen.

Los adjudicatarios entregarán a cada obrero que se emplee en la contrata una cartilla, en que consten: la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en cada cartilla todas las liquidaciones de salario que se haga el obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Se cumplirán por los adjudicatarios todas las demás disposiciones a que se refiere el Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, inserto con el número 744 en la *Gaceta* del día siguiente, a cuyas prevenciones queda sujeto el contrato con la Corporación contratante.

Terminado el contrato, y previa certificación del señor arquitecto municipal correspondiente, visada por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

14. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en ésta, en cuyo contrato habrán de quedar estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

15. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional, de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Comité, regulador de la producción, de 3 de Diciembre de 1926, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley, y debiendo presentar el licitador en aquel caso, certificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyo requisito será también desechada la proposición.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley aprobado por Real

decreto de 23 de Febrero de 1908 con las adiciones de 5 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y, primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento.

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos

por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valuarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el

menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adendos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicados inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o

subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional».

Madrid, 25 de Mayo de 1929.—El Secretario interino, Luis M. Crespo.

*Diligencia.*—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciado este concurso durante el término de diez días, sin que contra el mismo se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 15 de Febrero de 1930.—E Jefe del Negociado, Juan Rodríguez de Alba.—V.º B.º, El Secretario, M. Berdejo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 27 de Agosto de 1930.—El Secretario, M. Berdejo. (E.—887).